

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA****CADIZ
ANUNCIO**

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2018, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN CÁDIZ POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA MOTIVADO POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE: 3-CA-2207 "ACTUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA A-2003: ENSANCHE Y MEJORA DE FIRME ENTRE LOS P.K. 2 Y 4".

La Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha 03/01/2018, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto clave: 3-CA-2207 "ACTUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA A-2003: ENSANCHE Y MEJORA DE FIRME ENTRE LOS P.K. 2 Y 4".

Dicho proyecto fue aprobado con fecha 20/11/2017, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, esta aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, siendo de aplicación el procedimiento que regula el art.52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento de esta Ley, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la consecuencia 2ª del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Territorial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran a continuación, para que comparezcan en el (los) Ayuntamiento(s) del (los) término(s) municipal(es), en el (los) día(s) y hora(s) indicado(s) en la relación que se cita, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima necesario, en las que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares, y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los daños y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Perito y/o Notario, aportando los documentos siguientes:

- Nota simple registral actualizada.
- Documento Nacional de Identidad.
- Poder de representación, en su caso.
- En caso de fallecimiento, además, testamento o declaración de herederos/partición de herencia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas con derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación y hasta el momento del levantamiento de actas previas, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas por escrito ante esta Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n - 11008 de Cádiz, a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la norma segunda del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos propietarios respecto de quienes sea ignorado su paradero.

RELACIÓN QUE SE CITA

Día: 12/03/2018. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

Hora	Finca Propietario	Superficie	Polígono	Parcela
10,00.....01	Jesús Salas Contreras	519,00 m2	159	37
10,00.....03	Jesús Salas Contreras	2.082,00 m2	159	38
10,30.....04	Gonzalo Río Aranda	902,00 m2	158	83
10,50.....05	MODUS HISPÁNICA, S.L.	4.123,00 m2	159	58
11,10.....06	Angel Sánchez Rodríguez	250,00 m2	158	86
11,30.....07	Isabel Salvador Aguilar	283,00 m2	158	85
11,30.....08	Isabel Salvador Aguilar	241,00 m2	158	82

Día: 13/03/2018. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

Hora	Finca Propietario	Superficie	Polígono	Parcela
10,00..09	Fermín Anguita Jiménez	929,00 m2	158	81
10,20..10	Francisco Ruiz-Herrera Martín-Niño	2.027,00 m2	158	74
10,40..11	José Barberá Rosa	1.051,00 m2	159	59
10,40..14	José Barberá Rosa y Isabel Alcón Bernal	40,00 m2	159	110
11,10..13	Beltrán Domecq Williams	3.356,00 m2	158	66
11,30..15	Manuel Delgado Benítez	2.061,00 m2	118	47

Día: 14/03/2018. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

Hora	Finca Propietario	Superficie	Polígono	Parcela
10,00..17	Magdalena Huertas Aguera	127,00 m2	146	57
10,20..18	Isabel Román Jiménez	152,00 m2	146	58
10,40..19	Cristobal Dueñas Gayán	149,00 m2	146	59
11,00..02	Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Fra.	72,00 m2	159	9009
11,00..12	Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Fra.	90,00 m2	158	9020
11,00..16	Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Fra.	6.734,00 m2		

Cádiz, 14 de Febrero de 2018. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

Nº 10.815

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CADIZ****ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO de 2 de febrero de 2018, de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/0905/2017

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente VP/0905/2017,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/0905/2017, con la denominación: "CRUCE DE VÍA PECUARIA PARA SOTERRAR UN SUBCONDUCTO DE FIBRA ÓPTICA" – TORRE ALHÁQUIME, promovido por TELEALCALÁ del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 67,90 m2

- Vías pecuarias afectadas:

- Vereda de Cañete

- Cañada Real de Málaga

y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la siguiente página web: <www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica>

- en las dependencias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sitas en Plaza Asdrúbal, 6- 4ª planta. 11071 - CÁDIZ, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

02/02/2018. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero.

Nº 12.094

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS****SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA****OFICINA DE SAN ROQUE****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO****EDICTO**

D. Salvador J. Caravaca Carrillo, Jefe de la Unidad de Recaudación de San Roque del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

PLAZOS DE INGRESO: del 02 de abril hasta el 08 de junio 2018, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR Y UNICAJA.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se

acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:00 h.

- Mediante dúplico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dúplico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de San Roque, oficina de atención al público sita en Plaza de Andalucía, s/n, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En San Roque, a 19 de febrero de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación.

Firmado: Salvador J. Caravaca Carrillo

Nº 12.442

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 1 de diciembre de 2017, al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de información pública tal como se establece en el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente su texto a efectos de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo sólo cabe ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, conforme previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benalup Casas Viejas a 21 de febrero de 2018. LAALCALDESA. Fdo.: Amalia Romero Benítez.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 25.2.g) y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACION URBANA CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4.

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, circulando como norma general por la de la derecha.

Con respecto al sentido de su marcha, para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda o elemento reflectante, todo ello de acuerdo con el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial (artículo 43.4).

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados (R-407a) o sendas ciclables, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5.

1.- La realización de obras, retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización, instalaciones de señalización de obras o hacerlo incorrectamente, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en la normativa de carreteras. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, así como el incumplimiento de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.- Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado, se procederá a inmovilizarlo y se depositará en lugar habilitado al efecto (Arts. 60 y 61 de la Ordenanza Municipal de Circulación), para efectuar medición y valoración de los niveles de emisión de ruido conforme dispone la Instrucción Técnica 7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Se formulará la correspondiente denuncia de confirmarse la existencia de la infracción.

Para poder recoger su vehículo, se procederá por el interesado a depositar la fianza prevista en la vigente Ordenanza Fiscal sufragando los gastos correspondientes a la inmovilización.

Supuesto de no quedar acreditada la infracción se procederá a la entrega del vehículo sin coste alguno para el interesado y se procederá a emitir el correspondiente informe para proponer se decrete el sobreseimiento del expediente sancionador incoado en razón de la denuncia formulada.

4.- En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, caso de tratarse la primera vez que se aprecia la infracción, a la identificación del conductor del vehículo y se le informará que ha de cesar tales molestias, previéndole que en una ulterior ocasión será denunciado ante la Autoridad

De detectarse nuevamente la infracción procederá a formular la pertinente denuncia y será advertido el responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en el apartado 1.c) del artículo 61 de la Ordenanza Municipal de Circulación (OMC) se procederá conforme a ella a la retirada y depósito del vehículo en el Almacén municipal.

El informe junto con el acta se remitirá a la Alcaldía-Presidencia al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que, si procede, se ordene la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan entorpecer u obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, producir incendios o accidentes o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7.

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora. Este límite podrá ser rebajado en las travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior

a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales y en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 20 kms. por hora (límite mínimo de exceso de velocidad contemplado en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Art. 8.

1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

4. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

En virtud del Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, se suprime la limitación impuesta por el mencionado Reglamento, en cuanto a llevar pasajero con el permiso de la clase AM hasta que su titular tenga dieciocho años cumplidos.

5.- Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 9.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejales Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, registrarán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
Semáforos.

Señales verticales de circulación.

Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo (Anexo I Apto. 81 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación, y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de 40 metros.
- Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- En los pasos a nivel, pasos para ciclistas, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, podrán efectuar parada y estacionamiento los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan llevar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que tengan alguna discapacidad y siempre que se cumplan las especificaciones contempladas en el artículo 22 in fine de ésta Ordenanza.
- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- En las intersecciones y en sus proximidades. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- En autopistas o autovías, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- ñ) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- o) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada (Anexo I Apto. 82 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible

del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Podrán estacionar los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad. Las aceras deben ser de al menos 3 metros de ancho, pudiéndose estacionar en línea junto al bordillo siempre que no exista zona de reserva de aparcamiento de motos en un radio de 50 metros del lugar.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) En todos los lugares en los que está prohibida la parada descritos en el artículo 20 de la Ordenanza.
- c) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.
- d) En zonas señalizadas para carga y descarga, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) Delante y/o frente a los vados señalizados correctamente, obstaculizando total o parcialmente.
- f) En doble fila en cualquier caso.
- g) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por personas.
- j) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- k) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- l) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, cabalgatas, desfiles, procesiones u otras circunstancias de necesidad o interés para el municipio. La señalización se instalará por operarios del Ayuntamiento o Agentes de la Policía Local con una antelación de 48 horas y se tomará listado con las matrículas de los vehículos estacionados previamente a la señalización eventual.
- n) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- ñ) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- o) En las calles urbanizadas sin aceras.
- p) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- q) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.
- r) En hidrantes debidamente señalizados.
- s) De forma que constituya un peligro para los usuarios de las vías, o genere alarma social por su mal estado de conservación.
- t) En las glorietas.
- u) En la vía pública destinado a su venta, tanto nuevos como de segunda mano o usados,

tanto de empresas como de particulares, alquiler, fines publicitarios o venta ambulante no autorizadas, así como las reparaciones no puntuales de vehículos.

v) En la vía pública realizando acampada, una caravana, autocaravana o similar utilizada como lugar habitable, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, dificulta la equitativa distribución de estacionamientos y por razones objetivas, como pueden ser las dimensiones exteriores del vehículo o su masa máxima autorizada, que hagan que se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de aparcamiento, de conformidad con las previsiones contempladas en la Instrucción del Ministerio del Interior: 08/V-74.

En cuanto a la colocación del vehículo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y con estricta sujeción al resto de las normas sobre estacionamiento.

w) Durante un periodo superior a diez días en el mismo lugar.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 29. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 30. Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por el Ayuntamiento.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 36.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se le limite el tiempo de estacionamiento.

3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 31. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización correspondiente mediante la tarjeta oficial.
8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Art. 32. Señalización:

- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.
- 3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Art. 33. Título Habilitante: A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 34. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles que se indiquen por acuerdo municipal, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 09,00 a 14.00 horas.

- de 17,00 a 20.00 horas.

Sábados:

- de 09,00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Art. 35. Tasa: El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Art. 36. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Art. 37. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquellas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "Colaboradores" de la Autoridad.

Art. 38. Trámitación:

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida según el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Las tarjetas expedidas serán acordes a la Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA CARGA Y DESCARGA

Art. 39. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías y en aquellos que cuenten con autorización municipal o en caso contrario, que transporten a una persona con movilidad reducida en los términos previstos en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

La actividad se realizará dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes. Queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 40. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- Permiso de circulación del vehículo.

- I.T.V. en vigor.

- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- Permiso de Circulación del vehículo.

- I.T.V. en vigor del vehículo.

- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 41. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de Carga y Descarga otorgado por la Autoridad Municipal.

Art. 42. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Otras

Art. 43. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal. Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 44. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en la vía pública.

Art. 45. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 46. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la

Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Art. 47. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 48. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 49. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 50: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que responda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 51. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones: La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

La adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento. Será considerado infracción grave la no instalación de los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

Art. 52: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 53: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura.
- Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 54: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.

- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.

- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9:30 a 20:30 horas, con excepción de los domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21:00 a 9:00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 55. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de licencia / identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:

- * Permanente.
- * Laboral.
- * Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 56. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en los Arts. 99 y 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 57. El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 58. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 59. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes, así como la acreditación de la imposibilidad material de poder acceder con un vehículo al interior de la antigua zona de estacionamiento.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 60.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

8. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, se deberá proceder a inmovilizar el vehículo en la forma prevista en el artículo 87.5 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 61.

1. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Circulación, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Art. 62. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- En las curvas o cambios de rasantes.
- En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- En zonas excluidas al tráfico rodado.

Art. 63. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- Cuando esté prohibida la parada.
- Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- En vías de atención preferente.
- En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 64. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 65. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 66. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

La administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- Cuando hayan transcurridos más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Art. 67. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.
- A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.
- Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el triple del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 68. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con una antelación de 48 horas, las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 69. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 70. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 71. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 72. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 8.3 de ésta Ordenanza cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 73. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad e independientemente de que puedan llevar implícita la detención de puntos. Asimismo, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV "autorizaciones administrativas" del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente, para su oportuna sanción.

Art. 74. Las denuncias formuladas en las vías del municipio por los agentes de la policía local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Art. 75. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado podrán denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia será voluntaria y no tendrá presunción de veracidad.

Art. 76. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- La identidad del denunciado, si se conoce.
- Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Art. 77. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, haciendo constar si se le entrega copia del boletín.

Art. 78. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Jefatura de Tráfico o Alcaldía competente para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible (Art. 7 Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Art. 79. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 80. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, o Guardia Urbana, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 76 de ésta Ordenanza Municipal así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de veinte días naturales para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impedirá entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

La notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
- Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control,

regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

Art. 81.

1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial (DEV).

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

2. La notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV) permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV), transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se dejará constancia de esta circunstancia en el procedimiento sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento. Notificaciones en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE)

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

En todo caso, la práctica de las notificaciones se llevará a cabo siguiendo las prescripciones legales de los Arts. 42 y Ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 82. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento salvo delegación de competencia regulada en el artículo 73 de ésta Ordenanza Municipal, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo a los interesados un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción o para formular alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que estimen oportunas. Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Art. 84 de la presente Ordenanza.

Por otro lado y de conformidad con el Art. 95.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

Art. 83. Clases de Procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV).

Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo primero, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se

establecen en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común (Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designadas expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Art. 84. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Art. 85. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales. En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

4. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

5. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Art. 86. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 85.4 de la presente Ordenanza.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por los Alcaldes, en el caso de las entidades locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Art. 87. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Art. 88. Contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (1 mes).

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa.

Art. 89.

1. Para la calificación de las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal, se estará al Régimen sancionador previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Título V) y sus normas de desarrollo.

Las infracciones a ésta Ordenanza serán sancionadas: las leves con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se sancionará con multa de 6.000 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3. En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 77. q) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada además una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Art. 90. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, implicará las consecuencias establecidas en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículo 84 de ésta Ordenanza relativo al procedimiento sancionador abreviado.

Art. 91. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días naturales siguientes a la firmeza de la sanción. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio (Art. 110 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

En virtud del artículo 80.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 100 euros. En el codificado de infracciones que la DGT ofrece, como herramienta para agentes e instructores, con objeto de tratar las denuncias con textos unificados. Propone como cuantía fija, para este tipo de infracciones, 80 euros.

Por todo ello, y en aras de homogeneizar los importes, proponemos implantar esta cantidad para sancionar las infracciones leves.

- Las infracciones graves con multa de 200 euros.

- Las infracciones muy graves con multa de 500.

No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en virtud del Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES. NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

Artículo OMC: Artículo Ordenanza Municipal de Circulación. Hecho denunciado. Importe : Importe en euros. Puntos. Gravedad LSV: Gravedad según Ley de Seguridad Vial.

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN					
04	3	CIRCULAR O ARRANCAR EL VEHÍCULO APOYANDO UNA SOLA RUEDA O DOS EN CASO DE QUADS	Grave 76.- m)	200	0
04	3	ENGANCHARSE CON CICLOMOTORES, BICICLETAS, PATINES, MONOPATINES A VEHÍCULOS EN MARCHA	Grave 76.- m)	200	0
04	4	CIRCULAR EN BICICLETA POR LUGAR PROHIBIDO O HACERLO INCORRECTAMENTE POR LA CALZADA	Grave 76.- c)	200	0
020	a)	PARAR EN LUGARES PROHIBIDOS O SEÑALIZADOS POR DISCOS O PINTURA	Leve 75.	80	0
020	b)	PARAR EN DOBLE FILA, SALVO QUE QUEDE LIBRE UN CARRIL EN CALLES DE SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN Y DOS EN CALLES DE DOS SENTIDOS, SIEMPRE QUE EL TRÁFICO NO SEA MUY INTENSO Y NO HAYA ESPACIO LIBRE EN UNA DISTANCIA DE 40 METROS	Leve 75.	80	0
020	g)	PARAR A MENOS DE 5 METROS DE UNA ESQUINA, CRUCE O BIFURCACIÓN	Leve 75.	80	0
020	n)	PARAR EN ACCESOS O SALIDAS DE EMERGENCIA, DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS, PERTENECIENTES A COLEGIOS, EDIFICIOS, LOCALES O RECINTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS, EN LAS HORAS DE CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS	Leve 75.	80	0
026		ESTACIONAR VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O MERCANCÍAS CON M.M.A. SUPERIOR A 3500 KG. SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve 75.	80	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
026		ESTACIONAR VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O MERCANCÍAS CON M.M.A. SUPERIOR A 3500 KG CRENADO PELIGRO U OBSTACULIZANDO. SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave 76.- d)	200	0
026		ESTACIONAR VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O MERCANCÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	Leve 75.	80	0
028	a)	ESTACIONAR DONDE LO PROHÍBAN LAS SEÑALES CORRESPONDIENTES	Leve 75.	80	0
028	a)	ESTACIONAR DONDE LO PROHÍBAN LAS SEÑALES CORRESPONDIENTES CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO	Grave 76.- d)	200	0
028	b)	ESTACIONAR A MENOS DE 5 METROS DE UNA ESQUINA, CRUCE O BIFURCACIÓN	Grave 76.- d)	200	0
028	b)	ESTACIONAR EN ACCESOS O SALIDAS DE EMERGENCIA, DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS, PERTENECIENTES A COLEGIOS, EDIFICIOS, LOCALES O RECINTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS, EN LAS HORAS DE CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS	Grave 76.- d)	200	0
028	c)	ESTACIONAR EN LOS LUGARES HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA SIN DISPONER DEL TÍTULO QUE LO AUTORICE	Leve 75.	80	0
028	c)	ESTACIONAR EN LOS LUGARES HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO POR LA AUTORIZACIÓN	Leve 75.	80	0
028	h)	ESTACIONAR EN CALLE DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN CUANDO LA ANCHURA DE LA CALZADA SÓLO PERMITA EL PASO DE DOS COLUMNAS DE VEHÍCULOS	Grave 76.- d)	200	0
028	n)	ESTACIONAR DELANTE DE LOS LUGARES RESERVADOS PARA CONTENEDORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL	Leve 75.	80	0
028	ñ)	ESTACIONAR, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, LOS REMOLQUES SEPARADOS DEL VEHÍCULO A MOTOR	Leve 75.	80	0
028	o)	ESTACIONAR EN UNA CALLE URBANIZADA SIN ACERA	Leve 75.	80	0
028	p)	ESTACIONAR FUERA DE LOS LÍMITES DEL PERÍMETRO MARCADO EN LOS ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS	Leve 75.	80	0
028	q)	ESTACIONAR, EN LA CALZADA, DE MANERA DIFERENTE A LA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 23 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN	Leve 75.	80	0
028	r)	ESTACIONAR EN HIDRANTES DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS	Leve 75.	80	0
028	s)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS DE LAS VÍAS, O GENERE ALARMA SOCIAL POR SU MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN	Leve 75.	80	0
028	t)	ESTACIONAR EN UNA GLORIETA	Grave 76.- d)	200	0
028	u)	ESTACIONAR EN LA VÍA PÚBLICA VEHÍCULOS DESTINADOS A SU VENTA, TANTO NUEVOS COMO DE SEGUNDA MANO O USADOS, TANTO DE EMPRESAS COMO DE PARTICULARES, ALQUILER, FINES PUBLICITARIOS O VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS REPARACIONES NO PUNTUALES DE VEHÍCULOS	Leve 75.	80	0
028	v)	ESTACIONAR EN LA VÍA PÚBLICA REALIZANDO ACAMPADA, UNA CARAVANA, AUTOCARAVANA O SIMILAR UTILIZADA COMO LUGAR HABITABLE.	Leve 75.	80	0
028	w)	ESTACIONAR POR MÁS DE DIEZ DÍAS EN EL MISMO LUGAR	Leve 75.	80	0
041		REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL	Leve 75.	80	0
043		REALIZAR UN CAMIÓN DE 12 TONELADAS Y MEDIA O MÁS, LABORES DE CARGA Y DESCARGA INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL	Leve 75.	80	0
044		DEPOSITAR MERCANCÍAS EN LA VÍA PÚBLICA MIENTRAS SE REALIZAN OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA	Leve 75.	80	0
046		NO SEÑALIZAR EL LUGAR EN EL QUE SE ESTÁN REALIZANDO LABORES DE CARGA Y DESCARGA CUANDO EXISTA PELIGRO PARA PEATONES O VEHÍCULOS	Leve 75.	80	0
047		PERMANECER ESTACIONADO EN ZONA DESTINADA A LABORES DE CARGA Y DESCARGA SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD	Leve 75.	80	0
048		REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN PERSONAL SUFICIENTE PARA TERMINAR LO MÁS RÁPIDAMENTE POSIBLE	Leve 75.	80	0
051		INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE UN VADO: LIMPIEZA DE ACCESOS, COLOCACIÓN DE LA SEÑAL EN LUGAR VISIBLE, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL CONFORME A LA AUTORIZACIÓN	Leve 75.	80	0
051		NO INSTALAR DISPOSITIVO DE ALERTA AL CONDUCTOR EN GARAJE O APARCAMIENTO	Grave 76.- y)	200	0
056		NO REPARAR LOS DESPERFECTOS OCASIONADOS, EN ACERAS, CON MOTIVO DEL USO ESPECIAL QUE COMPORTA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS CON OCASIÓN DEL VADO	Leve 75.	80	0

ANEXO II. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.					
Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
LEY DE SEGURIDAD VIAL					
010	2	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYAS PLACAS DE MATRICULA PRESENTAN OBSTACULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU LECTURA E IDENTIFICACION.	Grave 76.- P)	200 100	0
011	1	EL INCUMPLIMIENTO POR EL TITULAR O EL ARRENDATARIO DEL VEHICULO CON EL QUE SE HAYA COMETIDO UNA INFRACCION DE LA OBLIGACION DE IDENTIFICAR VERAZMENTE AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE DICHA INFRACCION, CUANDO SEAN DEBIDAMENTE REQUERIDOS PARA ELLO EN EL PLAZO ESTABLECIDO. (Art. 77 j)	Muy Grave 77.- J)	EL DOBLE o TRIPLE DE LA PREVISTAPARALAINFRACCIÓN QUE LA MOTIVÓ SEGÚN LA CALIFICACIÓN SIN REDUC.	0
011	1	INCUMPLIR LA OBLIGACION EL TITULAR, ARRENDATARIO A LARGO PLAZO, O EL CONDUCTOR HABITUAL, DE IMPEDIR QUE EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR QUIEN NUNCA HUBIERE OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCION CORRESPONDIENTE.	Grave 76.- V)	200 100	0
013	6	INSTALAR, EN EL VEHICULO OBJETO DE LA DENUNCIA, UN INHIBIDOR DE RADAR O CINEMOMETRO, O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO. (Art. 77 p)	Muy Grave 77.- P)	3000 SIN REDUC.	0
013	6	CONDUCCION EL VEHICULO RESEÑADO UTILIZANDO MECANISMOS DE DETECCION DE RADARES O CINEMOMETROS	Grave 76.- G)	200 100	3
014	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	Muy Grave 77.- C)	1000 500	6
014	2	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	Muy Grave 77.- D)	1000 500	6

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
014	2	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE ALCOHOL. ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCION A LO DISPUESTO EN LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.	Muy Grave 77.- D)	1000 500	0
014	2	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO, ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCION A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SEGURIDAD VIAL.	Muy Grave 77.- D)	1000 500	0
039	3	PARAR UNA GRUA DE AUXILIO PARA RETIRAR VEHICULO ACCIDENTADO O AVERIADO, POR TIEMPO SUPERIOR AL INDISPENSABLE, CREANDO UN NUEVO PELIGRO O CAUSANDO OBSTACULO A LA CIRCULACION	Grave 76.- D)	200 100	0
039	3	ESTACIONAR UNA GRUA DE AUXILIO PARA RETIRAR VEHICULO ACCIDENTADO O AVERIADO, POR TIEMPO SUPERIOR AL INDISPENSABLE, CREANDO UN NUEVO PELIGRO O CAUSANDO OBSTACULO A LA CIRCULACION	Grave 76.- D)	200 100	0
047		NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR O PASAJERO DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, SIENDO ESTE MENOR DE 16 AÑOS, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Grave 76.- H)	200 100	0
076		NO INSTALAR LOS DISPOSITIVOS DE ALERTA AL CONDUCTOR EN LOS GARAJES O APARCAMIENTOS EN LOS TERMINOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.	Grave 76.- Y)	200 100	0
077		CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN INHIBIDOR DE RADAR O CINEMOMETRO O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO.	Muy Grave 77.- H)	6000 SIN REDUC.	6
077		PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACION O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL USO DEL TACOGRFO O DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.	Muy Grave 77.- m)	500 250	6
077		CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VIA O ALTERACIONES A LA CIRCULACION DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION PARA CIRCULAR CON EL MISMO, O HABIENDOSE INCUMPLIDO LAS CONDICIONES DE LA MISMA OTORGADA PARA SU CIRCULACION.	Muy Grave 77.- R)	3000 SIN REDUC.	0
077		REALIZAR OBRAS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION	Muy Grave 77.- N)	3000 SIN REDUC.	0
077		INCUMPLIR LAS NORMAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, QUE REGULAN ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE AFECTAN DE MANERA DIRECTA A LA SEGURIDAD VIAL	Muy Grave 77.- O)	3000 SIN REDUC.	0
REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
002	1	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACION ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PELIGRO, PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS, O DAÑOS A LOS BIENES.	Leve 75.	80 40	0
003	1	CONDUCIR DE FORMA TEMERARIA.	Muy Grave 77.- E)	500 250	6
003	1	CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACION DE RIESGO O PELIGRO PARA SI MISMO, LOS DEMAS OCUPANTES DEL VEHICULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VIA.	Grave 76.- m)	200 100	0
003	1	CONDUCIR SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCION Y NO DISTRACCION NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO.	Grave 76.- m)	200 100	0
004	2	ARROJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACION, PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	Grave 76.- N)	200 100	4
004	2	DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACION, PARADA O ESTACIONAMIENTO.	Leve 75.	80 40	0
004	3	INSTALAR EN VIAS O TERRENOS ALGUN APARATO, INSTALACION O CONSTRUCCION AUNQUE SEA CON CARACTER PROVISIONAL O TEMPORAL, QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACION.	Leve 75.	80 40	0
004	3	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS O ENSAYOS QUE, AUNQUE SEAN CON CARACTER PROVISIONAL O TEMPORAL, PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACION.	Leve 75.	80 40	0
005	1	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA POR QUIEN LO HA CREADO.	Leve 75.	80 40	0
005	1	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMAS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO CREADO EN LA VIA POR EL PROPIO DENUNCIADO.	Leve 75.	80 40	0
005	3	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ (TANTO DE DIA COMO DE NOCHE) UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA POR QUIEN LO HA CREADO.	Leve 75.	80 40	0
005	6	DETENER, PARAR O ESTACIONAR LOS VEHICULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE URGENCIA, ASISTENCIA MECANICA O DE CONSERVACION DE CARRETERAS EN LUGAR DISTINTO DEL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRAFICO.	Leve 75.	80 40	0
006	1	ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO, CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCION DE INCENDIOS.	Grave 76.- N)	200 100	4
006	1	ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO, CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACION.	Grave 76.- N)	200 100	4
006	1	ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES, EL PASAJERO DEL VEHICULO RESEÑADO, CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCION DE INCENDIOS.	Grave 76.- N)	200 100	0
006	1	ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES, EL PASAJERO DEL VEHICULO RESEÑADO, CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACION.	Grave 76.- N)	200 100	0
007	1	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE EMITE PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS.	Grave 76.- O)	200 100	0
007	1	CIRCULAR CON UN VEHICULO CON NIVELES DE EMISION DE RUIDO SUPERIORES A LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN ESPECIFICAMENTE LA MATERIA	Grave 76.- O)	200 100	0
007	1	CIRCULAR CON UN VEHICULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS.	Grave 76.- O)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
007	1	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE HA SIDO OBJETO DE UNA REFORMA DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADA	Grave 76.- O)	200 100	0
007	1	NO COLABORAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCION QUE PERMITAN COMPROBAR UNA POSIBLE DEFICIENCIA EN EL MISMO.	Leve 75.	80 40	0
007	2	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	Grave 76.- O)	200 100	0
007	2	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	Grave 76.- O)	200 100	0
009	1	TRANSPORTAR EN EL VEHICULO RESEÑADO UN NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACION SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.	Leve 75.	80 40	0
009	1	CONDUCCION UN VEHICULO OCUPADO POR UN NUMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	Grave 76.- U)	200 100	0
009	1	CARECER EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO O AUTOBUS DE LAS PLACAS INTERIORES EN LAS QUE CONSTE EL NUMERO MAXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.	Leve 75.	80 40	0
009	1	TRANSPORTAR PERSONAS EN EL VEHICULO RESEÑADO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.	Leve 75.	80 40	0
010	1	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	Leve 75.	80 40	0
010	2	VIAJAR PERSONAS EN UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA.	Leve 75.	80 40	0
011	1	EFFECTUAR PARADAS Y ARRANCADAS CON SACUDIDAS O MOVIMIENTOS BRUSCOS, EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	Leve 75.	80 40	0
011	1	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	Leve 75.	80 40	0
011	1	REALIZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DURANTE LA MARCHA.	Leve 75.	80 40	0
011	1	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EL CONDUCTOR, O EN SU CASO EL ENCARGADO, DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, TANTO DURANTE LA MARCHA COMO EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS.	Leve 75.	80 40	0
011	2	VULNERAR EL VIAJERO DE UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, PROHIBICIONES REGLAMENTARIAMENTE PREVISTAS.	Leve 75.	80 40	0
011	2	NO PROHIBIR LA ENTRADA O NO ORDENAR LA SALIDA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS.	Leve 75.	80 40	0
011	2	LLEVAR, EL VIAJERO DE UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, MATERIALES Y OBJETOS PELIGROSOS EN CONDICIONES DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACION ESPECIFICA SOBRE LA MATERIA.	Leve 75.	80 40	0
012	1	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO O CICLOMOTOR CONSTRUIDO PARA UNA SOLA O UNA SOLA EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Leve 75.	80 40	0
012	2	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHICULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Leve 75.	80 40	0
012	2	CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Grave 76.- I)	200 100	0
012	4	CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Leve 75.	80 40	0
014	1A	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCION O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA.	Grave 76.- R)	200 100	0
014	1B	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA HA CAIDO A LA VIA, POR SU MAL ACONDICIONAMIENTO, CREANDO GRAVE PELIGRO PARA EL RESTO DE LOS USUARIOS.	Muy Grave 77.- B)	500 250	0
014	1C	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO O MOLESTIAS PARA LOS DEMAS USUARIOS QUE PUEDAN SER EVITADAS.	Leve 75.	80 40	0
014	1D	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICION DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	Leve 75.	80 40	0
014	2	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER.	Leve 75.	80 40	0
015	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL MISMO, EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.	Leve 75.	80 40	0
015	5	CIRCULAR CON UN VEHICULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCION EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA.	Leve 75.	80 40	0
015	6	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHICULO RESEÑADO.	Leve 75.	80 40	0
015	6	CIRCULAR CON UN VEHICULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE.	Leve 75.	80 40	0
015	7	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GALIBO DEL VEHICULO RESEÑADO.	Leve 75.	80 40	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
016	A	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES SOBRE PARADA Y ESTACIONAMIENTO.	Leve 75.	80 40	0
016	A	REALIZAR EN LA VIA DENTRO DE POBLADO OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	Leve 75.	80 40	0
016	B	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN HACERLO POR EL LADO DEL VEHICULO MAS PROXIMO AL BORDE DE LA CALZADA.	Leve 75.	80 40	0
016	C	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA CONSEGUIR LA MAXIMA CELERIDAD.	Leve 75.	80 40	0
016	C	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS.	Leve 75.	80 40	0
016		REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA.	Leve 75.	80 40	0
016		REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS.	Leve 75.	80 40	0
016		REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA, ARCEN O ZONA PEATONAL.	Leve 75.	80 40	0
017	1	CONDUCIR SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	Leve 75.	80 40	0
017	1	NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS EL CONDUCTOR DE UN ANIMAL (O ANIMALES) AL APROXIMARSE A NIÑOS, ANCIANOS, INVIDENTES O PERSONAS IMPEDIDAS.	Leve 75.	80 40	0
017	2	LLEVAR CORRIENDO POR LA VIA, CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O DE LAS PERSONAS QUE VAN A PIE.	Leve 75.	80 40	0
017	2	ABANDONAR LA CONDUCCION DE CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL, DEJANDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL.	Leve 75.	80 40	0
018	1	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.	Leve 75.	80 40	0
018	1	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISION.	Leve 75.	80 40	0
018	1	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION.	Leve 75.	80 40	0
018	1	CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICION ADECUADA Y QUE LA MANTENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS.	Leve 75.	80 40	0
018	1	CONDUCIR UN VEHICULO SIN CUIDAR LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS O ANIMALES TRANSPORTADOS PARA QUE NO INTERFIERAN EN LA CONDUCCION.	Leve 75.	80 40	0
018	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION.	Grave 76.- F)	200 100	3
018	2	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO.	Grave 76.- F)	200 100	3
018	2	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELEFONO MOVIL, NAVEGADORES, O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION.	Grave 76.- G)	200 100	3
019	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIAFANA DE LA VIA POR LA COLOCACION DE LAMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS.	Grave 76.- O)	200 100	0
019	1	CIRCULAR CON UN VEHICULO PROVISTO DE LAMINAS ADHESIVAS O CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS NECESARIAS.	Grave 76.- O)	200 100	0
019	2	COLOCAR EN UN VEHICULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS.	Grave 76.- O)	200 100	0
020	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	Muy Grave 77.- C)	500 250	4
020	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	Muy Grave 77.- C)	500 250	4
020	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	Muy Grave 77.- C)	500 250	4
020	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	Muy Grave 77.- C)	500 250	4
020	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L.	Muy Grave 77.- C)	1000 500	6
020	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR MIL C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L.	Muy Grave 77.- C)	1000 500	6
020	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L.	Muy Grave 77.- C)	1000 500	6
020	1	CIRCULAR EL CONDUCTOR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,60 GR/L.	Muy Grave 77.- C)	1000 500	6
021	1	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO.	Muy Grave 77.- D)	1000 500	6
026	1	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A LA OBTENCION DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA.	Leve 75.	80 40	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
026	1	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A REMITIR AL LABORATORIO LAS PRUEBAS OBTENIDAS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA.	Leve 75.	80 40	0
026	1	NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO DEL ANALISIS CLINICO REALIZADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA.	Leve 75.	80 40	0
026	1	OMITIR, EL PERSONAL SANITARIO ENCARGADO DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS LOS DATOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE.	Leve 75.	80 40	0
029	1	NO CIRCULAR POR LA VIA LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	0
029	1	NO CIRCULAR POR LA VIA EN UN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	0
029	1	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD.	Grave 76.- C)	200 100	0
029	2	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
030	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO AUTOMOVIL RESEÑADO POR EL ARCEN NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA.	Grave 76.- C)	200 100	0
030	1	CIRCULAR POR EL ARCEN CON EL VEHICULO ESPECIAL RESEÑADO DE MMA SUPERIOR A 3.500 KG, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA.	Grave 76.- C)	200 100	0
030	1A	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y DOS CARRILES, SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
030	1B	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
030	1B	CIRCULAR POR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA.	Grave 76.- C)	200 100	0
033		CIRCULAR CON UN AUTOMOVIL O VEHICULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO, CREANDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION DE LOS DEMAS VEHICULOS.	Grave 76.- C)	200 100	0
033		CIRCULAR CON UN AUTOMOVIL O VEHICULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	Grave 76.- C)	200 100	0
035	1	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACION (VAO) CON UN NUMERO DE OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INFERIOR AL ESTABLECIDO.	Grave 76.- C)	200 100	0
035	2	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO NO AUTORIZADO POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACION (VAO).	Grave 76.- C)	200 100	0
035	2	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACION (VAO) EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
036	1	NO CIRCULAR POR EL ARCEN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO.	Grave 76.- C)	200 100	0
036	1	NO CIRCULAR POR EL ARCEN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO CON MMA QUE NO EXCEDA DE 3500 KG, QUE POR RAZONES DE EMERGENCIA LO HAGA A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, PERTURBANDO CON ELLO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	Grave 76.- C)	200 100	0
036	2	CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR.	Grave 76.- Z)	200 100	0
037	1	CIRCULAR SIN AUTORIZACION POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA ORDENACION DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACION.	Muy Grave 77.- L)	500 250	0
037	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UNA VIA CERRADA AL TRAFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VULNERANDO LA PROHIBICION TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACION, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ESPECIAL CORRESPONDIENTE.	Grave 76.- C)	200 100	0
037	1	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACION.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
037	2	CIRCULAR POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCION O LIMITACION DE LA CIRCULACION A DETERMINADOS VEHICULOS, ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ.	Leve 75.	80 40	0
039	2	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	Grave 76.- C)	200 100	0
039	4	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO PARA LOGRAR UNA MAYOR FLUIDEZ Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACION.	Grave 76.- J)	200 100	4
039	5	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ESPECIAL CORRESPONDIENTE.	Muy Grave 77.- L)	500 250	0
040	1	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	Grave 76.- C)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
040	2	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO (VALIDO PARA CUALQUIER CARRIL REVERSIBLE EXCEPTO VAO).	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
041	1	CIRCULAR CON UN VEHICULO NO AUTORIZADO REGLAMENTARIAMENTE POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	Grave 76.- C)	200 100	0
041	1	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	Grave 76.- C)	200 100	0
041	1	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION, CONTIGUO AL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	Grave 76.- E)	200 100	0
041	1	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	Grave 76.- m)	200 100	0
041	1	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DE LA CIRCULACION DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION AL SENTIDO NORMAL.	Grave 76.- m)	200 100	0
041	1	CIRCULAR ALTERANDO LOS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO PERMANENTES O MOVILES DE UN CARRIL DESTINADO AL USO CONTRARIO AL HABITUAL.	Grave 76.- C)	200 100	0
041	1	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA EN LA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA REGULACION DEL TRAFICO HAYA HABILITADO CARRILES PARA SU UTILIZACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
042	1	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	Grave 76.- C)	200 100	0
042	1	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION DESDE UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- m)	200 100	0
042	1	DESPLAZARSE LATERALMENTE DESDE UN CARRIL DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACION A UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- Ñ)	200 100	0
042	1	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
042	1	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION ALTERANDO SUS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.	Grave 76.- C)	200 100	0
043	1	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUIA.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
043	2	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
044	1	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VIA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
046	1	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS.	Grave 76.- m)	200 100	0
049	1	CIRCULAR A UNA VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO.	Grave 76.- m)	200 100	0
049	1	CIRCULAR POR UNA VIA CON UN VEHICULO A UNA VELOCIDAD INFERIOR A LA MITAD DE LA GENERICA ESTIPULADA	Grave 76.- m)	200 100	0
049	3	NO UTILIZAR DURANTE LA CIRCULACION DE UN VEHICULO QUE NO PUEDA ALCANZAR LA VELOCIDAD MINIMA EXIGIDA, LAS LUCES INDICADORAS DE DIRECCION CON SEÑAL DE EMERGENCIA, EXISTIENDO PELIGRO DE ALCANCE	Grave 76.- m)	200 100	0
050	1	CIRCULAR DE 71 A 80 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H, EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS. SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	500 250	6
050	1	CIRCULAR DE 81 A 90 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H, EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS. SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	500 250	6
050	1	CIRCULAR DE 91 A 100 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H, EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS. SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	500 250	6
050	1	CIRCULAR DE 121 A 130 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H, EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS. SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	500 250	6
050	1	CIRCULAR DE 131 A 140 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 70 KM/H, EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS. SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	500 250	6
050	1	CIRCULAR DE 141 A 150 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H, EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS. SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	500 250	6
050	1	CIRCULAR DE 61 A 70 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H, EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS. SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	400 200	4
050	1	CIRCULAR DE 71 A 80 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H, EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS. SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	400 200	4

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
052	1	CIRCULAR DE 71 A 100 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 70 KM/H, (LIMITE DE VELOCIDAD PREVALENTE). SE HAN TENIDO EN CUENTA LOS MARGENES DE ERROR ESTIPULADOS. VELOCIDAD MEDIDA CON CINEMOMETRO QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLOGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO	Grave 76.- A)	100 50	0
052	2	NO LLEVAR EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO VISIBLE EN TODO MOMENTO, LA SEÑAL DE LIMITACION DE VELOCIDAD V-4 (VEHICULOS ESPECIALES Y CONJUNTO DE VEHICULOS, VEHICULOS EN REGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y PARA DETERMINADOS CONDUCTORES EN RAZON A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES).	Leve 75.	100 50	0
053	1	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	Grave 76.- m)	200 100	0
053	1	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD PRODUCIENDO RIESGO DE COLISION CON LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO.	Grave 76.- m)	200 100	0
054	1	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE.	Grave 76.- Ñ)	200 100	4
054	2	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DETRAS DE OTRO SIN SEÑALIZAR EL PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO POR EL QUE LE SIGUE CON SEGURIDAD.	Grave 76.- Ñ)	200 100	0
054	2	CIRCULAR CON EL VEHICULO O CONJUNTO DE VEHICULO DE MAS DE 10 METROS DE LONGITUD TOTAL DETRAS DE OTRO, SIN SEÑALIZAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION INFERIOR A 50 METROS.	Grave 76.- Ñ)	200 100	0
055	1	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICION SIN AUTORIZACION.	Muy Grave 77.- G)	500 250	0
055	1	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR SIN AUTORIZACION	Muy Grave 77.- G)	500 250	0
055	1	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR CON AUTORIZACION, SIN MANTENER DURANTE SU DESARROLLO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU OTORGAMIENTO.	Muy Grave 77.- G)	500 250	0
055	2	ENTABLAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD EN LA VIA PUBLICA O DE USO PUBLICO SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACOTADA LA MISMA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	Muy Grave 77.- G)	500 250	6
056	1	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	Grave 76.- C)	200 100	4
056	2	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR UN AGENTE DE LA CIRCULACION, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	Grave 76.- C)	200 100	4
056	3	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFOROS, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	Grave 76.- C)	200 100	4
056	5	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	Grave 76.- L)	200 100	4
056	5	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE DETENCION OBLIGATORIA (SEÑAL DE "STOP"), OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	Grave 76.- L)	200 100	4
057	1	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	Grave 76.- C)	200 100	4
057	1	ACEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHICULO QUE CIRCULA POR LA MISMA	Grave 76.- C)	200 100	4
057	1A	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA	Grave 76.- C)	200 100	4
057	1B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE UN VEHICULO QUE CIRCULA POR RAILES	Grave 76.- C)	200 100	4
058	1	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION.	Grave 76.- C)	200 100	0
059	1	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCION, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	Grave 76.- C)	200 100	0
059	1	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	Grave 76.- C)	200 100	0
059	1	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	Grave 76.- C)	200 100	0
059	2	TENER DETENIDO EL VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, Y NO SALIR DE AQUELLA LOS ANTES POSIBLE, PUDIENDO HACERLO.	Grave 76.- C)	200 100	0
060	1	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHICULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO	Grave 76.- C)	200 100	0
060	4	NO COLOCARSE DETRAS DE OTRO VEHICULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACION DE LA VIA, INTENTANDO SUPERAR LA MISMA SIN SEGUIR AL VEHICULO QUE TIENE DELANTE.	Grave 76.- C)	200 100	0
060	5	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
061	1	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, POR UN PUENTE U OBRA SEÑALIZADO AL EFECTO, CUYA ANCHURA NO PERMITE EL CRUCE DE AMBOS AL MISMO TIEMPO.	Grave 76.- C)	200 100	0
061	2	NO RETROCEDER EN UN PUENTE O PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE.	Grave 76.- C)	200 100	0
061	3	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO QUE NECESITA AUTORIZACION ESPECIAL PARA CIRCULAR, A OTRO DE IDENTICAS CARACTERISTICAS, EN PUENTES DE ANCHO DE CALZADA INFERIOR A SEIS METROS.	Grave 76.- C)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
062	1	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE DISTINTOS TIPOS DE VEHICULOS, CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRAS, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION.	Grave 76.- C)	200 100	0
063	1	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	Grave 76.- C)	200 100	0
064		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
064		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ESTOS.	Grave 76.- C)	200 100	4
064		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
065		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ESTOS.	Grave 76.- C)	200 100	4
065		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.	Grave 76.- C)	200 100	0
066	1	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES, CON RIESGO PARA ESTOS.	Grave 76.- C)	200 100	4
066	1	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES.	Grave 76.- C)	200 100	0
067	1	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO SOBRE LOS DEMAS VEHICULOS Y OTROS USUARIOS DE LA VIA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE URGENCIA, SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARACTER	Grave 76.- C)	200 100	0
067	2	VULNERAR LA PRIORIDAD DE PASO, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE URGENCIA, SIN CERCIORARSE DE QUE NO EXISTA RIESGO O PELIGRO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	Grave 76.- C)	200 100	0
068	1	CONducir un VEHICULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS.	Grave 76.- C)	200 100	0
068	2	CONducir un VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE SIN ADVERTIR SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACION DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACUSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
068	2	CONducir un VEHICULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA.	Grave 76.- C)	200 100	0
069		NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	Grave 76.- C)	200 100	0
069		NO DETENER EL VEHICULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO, CUANDO UN VEHICULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE	Grave 76.- C)	200 100	0
070	2	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	Grave 76.- C)	200 100	0
070	3	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO SU PRESUNTA CIRCULACION EN SERVICIO DE URGENCIA COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES.	Grave 76.- C)	200 100	0
071	1	CIRCULAR UN VEHICULO ESPECIAL TRANSPORTANDO CARGA SIN ESTAR DESTINADO A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL.	Muy Grave 77.- L)	500 250	0
071	1	CIRCULAR UN VEHICULO ESPECIAL REALIZANDO TAREAS PARA LAS QUE ESTA DESTINADO EN FUNCION DE SUS CARACTERISTICAS TECNICAS, FUERA DE LA ZONA DONDE SE LLEVAN A CABO DICHOS TRABAJOS.	Grave 76.- C)	200 100	0
071	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO ESPECIAL O EN REGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACION LUMINOSA V-2 O AQUELLAS LUCES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIBLES EN CASO DE AVERIA DE AQUELLA, CIRCULANDO POR UNA VIA DE USO PUBLICO A UNA VELOCIDAD QUE NO SUPERE LOS 40 KM/H,	Grave 76.- C)	200 100	0
072	1	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	Grave 76.- C)	200 100	0
072	1	INCORPORARSE A LA CIRCULACION A LA CIRCULACION EL CONDUCTOR, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHICULO, EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Grave 76.- C)	200 100	4
072	1	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE VIAS DE ACCESO, ZONAS DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLAS, SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS	Grave 76.- C)	200 100	0
072	1	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE LAS VIAS DE ACCESO, DE SUS ZONAS DE SERVICIO O DE UNA PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLA, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Grave 76.- C)	200 100	4
072	2	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA DE USO PUBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	Grave 76.- C)	200 100	0
072	2	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA DE USO PUBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Grave 76.- C)	200 100	4
072	3	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO MEDIANTE LAS SEÑALES OPTICAS OPORTUNAS LA MANIOBRA DE INCORPORACION A LA CIRCULACION.	Grave 76.- C)	200 100	0
073	1	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO, SIENDO POSIBLE HACERLO	Leve 75.	80 40	0
073	1	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA, SIENDO POSIBLE HACERLO	Leve 75.	80 40	0
073	3	REANUDAR LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO RIESGO DE ACCIDENTE.	Leve 75.	80 40	0
074	1	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO.	Grave 76.- C)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
074	1	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHICULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	0
074	1	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE	Grave 76.- C)	200 100	0
074	2	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	Grave 76.- C)	200 100	0
075	1	NO ADVERTIR EL PROPOSITO DE REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION CON LAS SEÑALES OPTICAS CORRESPONDIENTES	Grave 76.- C)	200 100	0
075	1	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO, CON LA NECESARIA ANTELACION Y EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLES	Grave 76.- C)	200 100	0
076	1	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION CON EL VEHICULO RESEÑADO SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL RESTO DE LOS USUARIOS	Grave 76.- C)	200 100	0
076	2	NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO PARA EFFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFFECTUAR DICHO GIRO	Grave 76.- C)	200 100	0
078	1	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPOSITO AL RESTO DE LOS USUARIOS CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS SIN LA ANTELACION SUFICIENTE	Grave 76.- C)	200 100	0
078	1	REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA.	Grave 76.- C)	200 100	3
078	1	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VIA.	Grave 76.- C)	200 100	0
078	1	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA NO ELIGIENDO UN LUGAR ADECUADO PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA.	Grave 76.- C)	200 100	0
078	1	PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO	Grave 76.- C)	200 100	0
079	1	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO.	Grave 76.- C)	200 100	3
080	1	CIRCULAR HACIA ATRAS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA.	Grave 76.- C)	200 100	0
080	2	CIRCULAR HACIA ATRAS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA	Grave 76.- C)	200 100	0
080	2	CIRCULAR HACIA ATRAS INVADIENDO UN CRUCE DE VIAS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA. .	Grave 76.- C)	200 100	0
080	4	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIENDOLO MARCHA ATRAS EN UN TRAMO LARGO DE LA VIA.	Muy Grave 77.- F)	500 250	6
081	1	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA NO CAUSAR PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA.	Grave 76.- C)	200 100	0
081	1	NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS	Grave 76.- C)	200 100	0
081	2	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	Grave 76.- C)	200 100	0
081	3	NO EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS, CON LA MAXIMA PRECAUCION.	Grave 76.- C)	200 100	0
081	3	NO DETENER EL VEHICULO, NI DESISTIR DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS, EXIGIENDOLO LA SEGURIDAD	Grave 76.- C)	200 100	0
082	2	ADELANTAR A UN VEHICULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD.	Grave 76.- C)	200 100	0
082	2	ADELANTAR A UN VEHICULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTE INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	Grave 76.- C)	200 100	0
082	2	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA CON CIRCULACION EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVIA QUE MARCHE POR LA ZONA CENTRAL.	Grave 76.- C)	200 100	0
082	2	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHICULO CUYO CONDUCTOR ESTA INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA.	Grave 76.- C)	200 100	0
082	3	ADELANTAR POR LA DERECHA, DENTRO DE POBLADO, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACION EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	Grave 76.- C)	200 100	0
083	1	ADELANTAR A UN VEHICULO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO DE LA CIRCULACION, PERMANECIENDO EN EL CARRIL UTILIZADO ENTORPECIENDO A OTROS VEHICULO QUE CIRCULAN DETRAS MAS VELOZMENTE.	Grave 76.- C)	200 100	0
083	2	ADELANTAR A UN VEHICULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACION ES TAL QUE LOS VEHICULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA.	Grave 76.- C)	200 100	0
084	1	INICIAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION.	Grave 76.- C)	200 100	0
084	1	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	4
084	1	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	4
084	1	ADELANTAR A VARIOS VEHICULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE SIN PELIGRO HACIA EL LADO DERECHO.	Grave 76.- C)	200 100	0
084	2	ADELANTAR A UN VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO O HA INDICADO PROPOSITO DE ADELANTAR, INVADIENDO PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	0
084	3	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHICULO	Grave 76.- C)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
084	3	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	Grave 76.- C)	200 100	0
085	1	ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCION DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHICULO ADELANTADO.	Grave 76.- C)	200 100	0
085	1	ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA.	Grave 76.- C)	200 100	0
085	2	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACION CON SEGURIDAD	Grave 76.- C)	200 100	0
085	2	DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y REGRESAR DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
085	3	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTRO USUARIO A MODIFICAR LA TRAYECTORIA O LA VELOCIDAD.	Grave 76.- C)	200 100	0
085	3	ADELANTAR REINTEGRANDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
085	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	4
086	1	NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPOSITO DE ADELANTAR A SU VEHICULO.	Grave 76.- C)	200 100	0
086	1	NO INDICAR MEDIANTE LA SEÑAL REGLAMENTARIA AL VEHICULO QUE QUIERE ADELANTARLE LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO CON SEGURIDAD, CUANDO NO SEA POSIBLE CEÑIRSE POR COMPLETO AL BORDE DERECHO	Grave 76.- C)	200 100	0
086	2	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	Grave 76.- C)	200 100	0
086	2	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO.	Grave 76.- C)	200 100	0
086	2	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACION DE PELIGRO.	Grave 76.- C)	200 100	0
086	2	NO FACILITAR LA VUELTA A SU CARRIL AL CONDUCTOR QUE ADELANTA AL DAR MUESTRAS INEQUIVOCAS DE DESISTIR DE LA MANIOBRA	Grave 76.- C)	200 100	0
086	3	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITEN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO.	Grave 76.- C)	200 100	0
087	1	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	4
087	1	ADELANTAR EN UN LUGAR O CIRCUNSTANCIA EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO .	Grave 76.- C)	200 100	4
087	1A	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.	Grave 76.- C)	200 100	4
087	1A	ADELANTAR DETRAS DE UN VEHICULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VIA.	Grave 76.- C)	200 100	0
087	1B	ADELANTAR, SIN UTILIZAR LAS OPORTUNAS SEÑALES ACUSTICAS U OPTICAS, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
087	1B	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
087	1B	ADELANTAR EN UNA INTERSECCION CON VIA PARA CICLISTAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
087	1B	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO.	Grave 76.- C)	200 100	0
087	1C	ADELANTAR EN INTERSECCION O SUS PROXIMIDADES.	Grave 76.- C)	200 100	0
087	1D	ADELANTAR EN UN TUNEL O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL "TUNEL" (S-5), EN EL QUE SOLO SE DISPONGA DE UN CARRIL PARA EL SENTIDO DE LA CIRCULACION DEL VEHICULO QUE PRETENDE ADELANTAR.	Grave 76.- C)	200 100	4
087	1D	ADELANTAR EN PASO INFERIOR EN EL QUE SOLO SE DISPONGA DE UN CARRIL PARA EL SENTIDO DE CIRCULACION DEL VEHICULO QUE PRETENDE ADELANTAR.	Grave 76.- C)	200 100	0
088	1	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA DESTINADA AL SENTIDO CONTRARIO EN TRAMO EN QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	Grave 76.- C)	200 100	0
088	1	ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHICULO, PEATON O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCIORARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO, CREANDO UNA SITUACION DE RIESGO, HABIDA CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUEL.	Grave 76.- C)	200 100	0
088	1	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VIA EN QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO	Grave 76.- C)	200 100	0
089	1	REBASAR UN OBSTACULO SITUADO EN SU CAMINO OCUPANDO EL ESPACIO DISPUESTO PARA EL SENTIDO CONTRARIO DE SU MARCHA, OCASIONANDO UNA SITUACION DE PELIGRO.	Grave 76.- C)	200 100	0
090	2	PARAR O ESTACIONAR EL VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DE LA CALZADA.	Leve 75.	80 40	0
090	2	PARAR O ESTACIONAR EL VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VIA DE DOBLE SENTIDO.	Leve 75.	80 40	0
091	1	PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION	Leve 75.	80 40	0
091	1	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION.	Leve 75.	80 40	0
091	1	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION.	Leve 80	40	0
091	1	PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	1	PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Grave 76.- D)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
091	1	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	1	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	PARAR UN VEHICULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	PARAR UN VEHICULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACION NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHICULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	ESTACIONAR UN VEHICULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACION NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES, O DE VEHICULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	PARAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISCAPACITADOS FISICOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	ESTACIONAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	PARAR O ESTACIONAR EL VEHICULO EN UNA MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	ESTACIONAR UN VEHICULO EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACION, OBSTACULIZANDO.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	ESTACIONAR UN VEHICULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	ESTACIONAR UN VEHICULO EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO, SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	Grave 76.- D)	200 100	0
091	2	ESTACIONAR EL VEHICULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES, VEHICULOS O ANIMALES.	Grave 76.- D)	200 100	0
092	1	PARAR EL VEHICULO NO SITUANDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERISTICAS DE LA VIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO ACONSEJEN	Leve 75.	80 40	0
092	1	ESTACIONAR EL VEHICULO NO SITUANDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERISTICAS DE LA VIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO ACONSEJEN	Leve 75.	80 40	0
092	2	PARAR EL VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	Leve 75.	80 40	0
092	2	ESTACIONAR UN VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	Leve 75.	80 40	0
092	3	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHICULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	Leve 75.	80 40	0
093	1	VULNERAR EL REGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN VIA URBANA REGULADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL.	Leve 75.	80 40	0
094	1A	PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1A	PARAR EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O O EN SUS PROXIMIDADES.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1A	PARAR EN TUNEL O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE "TUNEL" (S-5)	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1A	PARAR EN UN PASO INFERIOR.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1B	PARAR EN UN PASO A NIVEL.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1B	PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1B	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1C	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION.	Leve 75.	80 40	0
094	1C	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, OCASIONANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1C	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION, OCASIONANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1C	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	Leve 75.	80 40	0
094	1D	PARAR EN LA INTERSECCION INDICADA O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO DE OTROS VEHICULOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1E	PARAR SOBRE LOS RAILES DE TRANVIAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER SU CIRCULACION.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1F	PARAR EN EL LUGAR INDICADO IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A OTROS USUARIOS A QUIENES AFECTE.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1F	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1H	PARAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1H	PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1I	PARAR EN ZONA DESTINADA PARA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1J	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	1J	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2	ESTACIONAR EN LA INTERSECCION INDICADA GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UNA CURVA O CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES.	Grave 76.- D)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
094	2A	ESTACIONAR EN UN TUNEL O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL "TUNEL" (S-5).	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN PASO INFERIOR.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN PASO A NIVEL.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN PASO PARA CICLISTAS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION	Leve 75.	80 40	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	Leve 75.	80 40	0
094	2A	ESTACIONAR EN LA INTERSECCION INDICADA O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO DE OTROS VEHICULOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR CERCA O ENCIMA DE LOS RAILES DEL TRANVIA ENTORPECIENDO SU CIRCULACION.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A OTROS USUARIOS A QUIENES AFECTE.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2A	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION, OCASIONANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2B	ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA.	Leve 75.	80 40	0
094	2B	ESTACIONAR EL VEHICULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACION HORARIA, MANTENIENDO ESTACIONADO EL VEHICULO EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MAXIMO PERMITIDO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL.	Leve 75.	80 40	0
094	2B	ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA (EXCEDE EL TIEMPO SEÑALADO EN EL TIQUET).	Leve 75.	80 40	0
094	2C	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	Leve 75.	80 40	0
094	2E	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMAS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2F	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE, OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE O CONSTITUYENDO PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS	Grave 76.- D)	200 100	0
094	2F	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	Leve 75.	80 40	0
094	2G	ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	Grave 76.- D)	200 100	0
095	2	NO DETENERSE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL O PUENTE MOVIL QUE SE ENCUENTRE CERRADO O CON BARRERA EN MOVIMIENTO.	Grave 76.- C)	200 100	0
096	1	ENTRAR EN UN PASO A NIVEL CUYAS BARRERAS O SEMIBARRERAS ESTEN ATRAVESADAS EN LA VIA O EN MOVIMIENTO PARA LEVANTARSE O COLOCARSE ATRAVESADAS.	Grave 76.- C)	200 100	0
098	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO.	Grave 76.- E)	200 100	0
098	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UN TUNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL TUNEL (S-5) EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO.	Grave 76.- E)	200 100	0
098	1	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR UNA VIA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO	Leve 75.	80 40	0
098	3	CONducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	Leve 75.	80 40	0
099	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION.	Grave 76.- E)	200 100	0
099	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UN TUNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL "TUNEL" (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION.	Grave 76.- E)	200 100	0
099	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, POR TUNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL "TUNEL" (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GALIBO.	Grave 76.- E)	200 100	0
100	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO DE MOTOR A MAS DE 40 KM/H, EN TUNEL O TRAMO DE LA VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL, INSUFICIENTEMENTE ILUMINADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CARRETERA O CRUCE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO REGLAMENTARIAMENTE.	Grave 76.- E)	200 100	0
100	2	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA ENCONTRANDOSE PARADO O ESTACIONADO EL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA.	Grave 76.- E)	200 100	0
100	2	UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE.	Leve 75.	80 40	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
100	4	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA.	Grave 76.- m)	200 100	0
101	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO (VEHICULO A MOTOR O CICLOMOTOR), POR VIA URBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	Grave 76.- E)	200 100	0
101	1	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VIA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	Leve 75.	80 40	0
101	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UN TUNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE "TUNEL" SUFICIENTEMENTE ILUMINADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	Grave 76.- E)	200 100	0
101	1	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN POBLADO POR VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	Grave 76.- E)	200 100	0
101	2	CIRCULAR POR VIA INTERURBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE, AL NO DISPONER DE ALUMBRADO DE CARRETERA	Grave 76.- E)	200 100	0
101	2	CIRCULAR CON UN VEHICULO POR UNA VIA INTERURBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA Y A MENOS DE 40 KM/H, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO NI EL ALUMBRADO DE CRUCE NI EL DE CARRETERA	Grave 76.- E)	200 100	0
101	2	CIRCULAR CON UN VEHICULO POR UNA VIA INTERURBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE DE MODO QUE PUEDA PRODUCIR DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VIA PUBLICA	Grave 76.- E)	200 100	0
101	3	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA.	Grave 76.- E)	200 100	0
102	1	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS.	Grave 76.- E)	200 100	0
102	1	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	Grave 76.- E)	200 100	0
102	1	REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICION DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO CRUZADO	Grave 76.- E)	200 100	0
102	2	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO A TRAVES DEL ESPEJO RETROVISOR	Grave 76.- E)	200 100	0
102	3	NO REDUCIR LA VELOCIDAD LO NECESARIO EL CONDUCTOR QUE HAYA SUFRIDO UN DESLUMBRAMIENTO, PARA EVITAR EL ALCANCE DE VEHICULOS O PEATONES QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO	Grave 76.- m)	200 100	0
103	1	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACION DE ALUMBRADO.	Grave 76.- E)	200 100	0
103	1	NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS DE QUE ESTA DOTADO EL VEHICULO SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO.	Grave 76.- E)	200 100	0
104	1	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.	Grave 76.- E)	200 100	0
104	1	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UN CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.	Grave 76.- E)	200 100	0
104	1	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UN CARRIL HABILITADO PARA CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO EN LA CALZADA DONDE SE ENCUENTRE SITUADO EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS REGLAMENTARIAMENTE, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.	Grave 76.- E)	200 100	0
105	1	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHICULO EN LA CALZADA O ARCEN DE UNA VIA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD.	Grave 76.- E)	200 100	0
105	1	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE GALIBO ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHICULO EN LA CALZADA O ARCEN DE UNA VIA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD	Grave 76.- E)	200 100	0
105	2	PARAR O ESTACIONAR EL VEHICULO EN LA CALZADA O ARCEN DE UNA TRAVESIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	Grave 76.- E)	200 100	0
106	1	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION.	Grave 76.- E)	200 100	0
106	1	CONDUCIR EL VEHICULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GALIBO.	Grave 76.- E)	200 100	0
106	2	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA O TRASERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	Grave 76.- E)	200 100	0
106	2	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA DELANTERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD U OTROS SUPUESTOS ADMITIDOS REGLAMENTARIAMENTE.	Grave 76.- E)	200 100	0
106	2	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE NIEBLA TRASERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES.	Grave 76.- E)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
107		CIRCULAR CON ALUMBRADO DE INTENSIDAD INFERIOR AL CORRESPONDIENTE, POR AVERIA IRREPARABLE EN RUTA, A UNA VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE LA DETENCION DEL VEHICULO DENTRO DE LA ZONA ILUMINADA	Grave 76.- m)	200 100	0
108	1	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA AL RESTO DE LOS USUARIOS DE LA VIA LAS MANIOBRAS EFECTUADAS CON EL MISMO CON NINGUN TIPO DE SEÑALES OPTICAS.	Grave 76.- m)	200 100	0
109	1	NO SEÑALIZAR CON ANTELACION SUFICIENTE LA INICIACION DE UNA MANIOBRA .	Leve 75.	80 40	0
109	1	NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA	Leve 75.	80 40	0
109	2	MANTENER LA ADVERTENCIA OPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUES DE FINALIZAR LA MANIOBRA.	Leve 75.	80 40	0
109	2	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VIA RESEÑADA.	Leve 75.	80 40	0
109	2	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	Leve 75.	80 40	0
109	2	NO SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO PARA REALIZAR UNA PARADA O ESTACIONAMIENTO	Leve 75.	80 40	0
109	2	INMOVILIZAR O FRENAR CONSIDERABLEMENTE EL VEHICULO DE FORMA INJUSTIFICADA SIN SEÑALIZAR DICHA MANIOBRA AL RESTO DE LOS USUARIOS.	Grave 76.- m)	200 100	0
110	1	EMPLEAR SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE.	Leve 75.	80 40	0
110	2	EMPLEAR SEÑALES ACUSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDO.	Leve 75.	80 40	0
111		CIRCULAR CON EL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES ACUSTICAS O LUMINOSAS ESPECIALES, SIN TENER CARACTER DE VEHICULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL.	Leve 75.	80 40	0
112	-	CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO ADVIRTIENDO SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACION DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACUSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, SIN ESTAR CIRCULANDO EN SERVICIO URGENTE.	Grave 76.- C)	200 100	0
113		NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO DESTINADO A OBRA O SERVICIO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO.	Grave 76.- E)	200 100	0
113		NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL TRACTOR O MAQUINARIA AGRICOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	Grave 76.- E)	200 100	0
113		NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO O TRANSPORTE ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	Grave 76.- E)	200 100	0
114	1	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEÑADO.	Leve 75.	80 40	0
114	1	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEÑADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACION.	Leve 75.	80 40	0
114	1	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEÑADO O APEARSE DEL MISMO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	Leve 75.	80 40	0
114	2	ENTRAR O SALIR DEL VEHICULO SIN QUE AQUEL SE HALLE PARADO	Leve 75.	80 40	0
114	3	MANIPULAR LAS PUERTAS DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO	Leve 75.	80 40	0
115	2	PERMANECER DETENIDO EN EL INTERIOR DE UN TUNEL O LUGAR CERRADO DURANTE MAS DE DOS MINUTOS Y NO INTERRUMPIR EL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR DEL VEHICULO.	Leve 75.	80 40	0
115	3	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO OBJETO DE LA DENUNCIA.	Leve 75.	80 40	0
115	3	FACILITAR EL EMPLEADO LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OBJETO DE LA DENUNCIA, SIN ESTAR APAGADO EL MOTOR	Leve 75.	80 40	0
115	3	FACILITAR EL EMPLEADO LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO OBJETO DE LA DENUNCIA, SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELECTRICOS.	Leve 75.	80 40	0
115	3	PROCEDER, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO OBJETO DE LA DENUNCIA, A LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL MISMO SIN ESTAR APAGADOS LOS DISPOSITIVOS EMISORES DE RADIACION ELECTROMAGNETICA.	Leve 75.	80 40	0
115	4	PROCEDER A LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHICULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELECTRICOS, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO OBJETO DE LA DENUNCIA.	Leve 75.	80 40	0
117	1	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CINTURON DE SEGURIDAD O SISTEMA DE RETENCION HOMOLOGADO, DEBIDAMENTE ABROCHADO.	Grave 76.- H)	200 100	3
117	1	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHICULO EL CINTURON DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO.	Grave 76.- H)	200 100	0
117	2	NO UTILIZAR UN PASAJERO, DE VEHICULO DE MAS DE NUEVE PLAZAS, EL CINTURON DE SEGURIDAD ADECUADO A SU TALLA Y PESO, O SISTEMA DE RETENCION HOMOLOGADO, CORRECTAMENTE ABROCHADO	Grave 76.- H)	200 100	0
117	2	NO DISPONER, EN VEHICULO DE MAS DE NUEVE PLAZAS, DE MEDIOS AUDIOVISUALES, LETREROS O PICTOGRAMAS, MEDIANTE LOS QUE SE INFORME A LOS PASAJEROS DE LA OBLIGACION DE LLEVAR ABROCHADO EL CINTURON DE SEGURIDAD Y LOS SISTEMAS DE RETENCION INFANTIL	Leve 75.	80 40	0
117	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS., SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE RETENCION INFANTIL HOMOLOGADO, DEBIDAMENTE ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS.	Grave 76.- H)	200 100	3
117	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS., EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHICULO, INCUMPLIENDO LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES Y CONDICIONES EXIGIDAS REGLAMENTARIAMENTE PARA ELLO.	Grave 76.- H)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
118	1	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Grave 76.- H)	200 100	3
118	1	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO.	Grave 76.- H)	200 100	0
118	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHICULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCEN EN UNA VIA INTERURBANA	Grave 76.- H)	200 100	3
118	3	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHICULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHICULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCEN EN UNA VIA INTERURBANA	Grave 76.- H)	200 100	0
120	1	CONducir EL VEHICULO RESEÑADO CON UN EXCESO DE MAS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES	Muy Grave 77.- I)	500 250	6
120	1	CONducir EL VEHICULO RESEÑADO CON UNA MINORACION EN MAS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES.	Muy Grave 77.- I)	500 250	6
121	1	TRANSITAR EL PEATON POR EL ARCEN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE.	Leve 75.	80 40	0
121	1	TRANSITAR EL PEATON POR LA CALZADA ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACION O EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE.	Leve 75.	80 40	0
121	4	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA.	Leve 75.	80 40	0
121	4	CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE RESIDENCIAL SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA.	Leve 75.	80 40	0
121	4	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO.	Leve 75.	80 40	0
121	5	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL.	Grave 76.- C)	200 100	0
122	1	NO CIRCULAR POR LA IZQUIERDA UN PEATON QUE CIRCULA FUERA DE POBLADO O EN TRAMO DE POBLADO INCLUIDO EN EL DESARROLLO DE UNA CARRETERA QUE NO DISPONGA DE ESPACIO ESPECIALMENTE RESERVADO PARA PEATONES	Leve 75.	80 40	0
122	4	NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O ARRASTRANDO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR.	Leve 75.	80 40	0
122	4	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA O QUE FORME CORTEJO	Leve 75.	80 40	0
122	4	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN DISCAPACITADO QUE SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDAS	Leve 75.	80 40	0
122	5	CIRCULAR POR LA CALZADA O ARCEN DE FORMA IMPRUDENTE, SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR DE LOS MISMOS, ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACION	Leve 75.	80 40	0
122	6	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN LA CALZADA O ARCEN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO .	Leve 75.	80 40	0
122	7	NO DESPEJAR EL PEATON LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES OPTICAS Y ACUSTICAS DE LOS VEHICULOS PRIORITARIOS	Leve 75.	80 40	0
122	8	ESTORBAR A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS EN UNA CALLE RESIDENCIAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADA CON LA SEÑAL S-28	Leve 75.	80 40	0
123		CIRCULAR UN PEATON POR LA CALZADA O EL ARCEN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO	Leve 75.	80 40	0
123		CIRCULAR UN PEATON POR LA CALZADA O EL ARCEN, EN CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO	Leve 75.	80 40	0
123		CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCEN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACION Y DIMENSIONES.	Leve 75.	80 40	0
123		CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCEN, EN CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACION Y DIMENSIONES	Leve 75.	80 40	0
124	1	ATRAVESAR EL PEATON LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE.	Leve 75.	80 40	0
124	1	ATRAVESAR EL PEATON LA CALZADA A TRAVES DE UN PASO A NIVEL, CUANDO LAS LUCES DEL SEMAFORO PERMITEN LA CIRCULACION DE VEHICULOS, O SIN OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE.	Leve 75.	80 40	0
124	2	ATRAVESAR EL PEATON LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE, SIN HABERSE CERCORADO DE QUE PUEDE HACERLO SIN RIESGO NI ENTORPECIMIENTO INDEBIDO	Leve 75.	80 40	0
124	3	ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA	Leve 75.	80 40	0
124	3	ATRAVESAR EL PEATON LA CALZADA DEMORANDOSE Y DETENIENDOSE SIN NECESIDAD O ENTORPECIENDO EL PASO A LOS DEMAS	Leve 75.	80 40	0
124	4	ATRAVESAR EL PEATON UNA PLAZA O GLORIETA POR LA CALZADA SIN RODEARLA.	Leve 75.	80 40	0
126	1	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VIA PECUARIA.	Leve 75.	80 40	0
126	1	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VIA PECUARIA.	Leve 75.	80 40	0
126	1	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO OTRA VIA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACION DE VEHICULOS.	Leve 75.	80 40	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
126	1	TRANSTAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO OTRA VIA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACION DE VEHICULOS.	Leve 75.	80 40	0
127	1	CONducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	Leve 75.	80 40	0
127	1	IR CONduciendo un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	Leve 75.	80 40	0
127	1	NO CONducir animales de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por el arceño o lo mas aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella.	Leve 75.	80 40	0
127	1	CONducir animales sin llevarlos al paso.	Leve 75.	80 40	0
127	1	CONducir animales ocupando mas de la mitad derecha de la calzada.	Leve 75.	80 40	0
127	1	ATravesar la via con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reune las condiciones necesarias de seguridad.	Leve 75.	80 40	0
127	1	CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES POR VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN LLEVAR EN EL LADO MAS PROXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS	Leve 75.	80 40	0
127	1	CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR EN EL LADO MAS PROXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS	Leve 75.	80 40	0
127	1	NO CEDER EL PASO, EL CONDUCTOR DE UN ANIMAL AISLADO, EN REBAÑO O EN MANADA, A LOS VEHICULOS QUE TENGAN PREFERENCIA.	Leve 75.	80 40	0
127	2	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE AQUELLOS PUEDAN INVADIR LA MISMA.	Leve 75.	80 40	0
129	2	DETENER EL VEHICULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACION, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION.	Grave 76.- D)	200 100	0
129	2	NO FACILITAR SU IDENTIDAD Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION.	Grave 76.- Q)	200 100	0
129	2	NO COMUNICAR, EN TODO CASO, SU IDENTIDAD A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE DE TRAFICO, SI ESTAS SE LO PIDIESEN	Grave 76.- Q)	200 100	0
129	2	NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS AFECTADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO CON DAÑOS MATERIALES.	Grave 76.- Q)	200 100	0
129	2	NO FACILITAR LOS DATOS DEL VEHICULO A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE, SI ESTAS SE LO PIDIESEN.	Leve 75.	80 40	0
129	3	NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES CUANDO RESULTE NECESARIO, DESPUES DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION.	Leve 75.	80 40	0
130	1	NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL OBSTACULO CREADO EN LA CALZADA EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA DEL VEHICULO O EN CASO DE CAIDA DE SU CARGA.	Leve 75.	80 40	0
130	1	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION.	Leve 75.	80 40	0
130	2	NO PROCURAR LA COLOCACION DEL VEHICULO O SU CARGA EN EL LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTACULO A LA CIRCULACION, TRAS HABER QUEDADO EL MISMO INMOVILIZADO EN LA CALZADA O HABER CAIDO SU CARGA SOBRE LA MISMA.	Leve 75.	80 40	0
130	3	NO EMPLEAR O NO EMPLEARLOS ADECUADAMENTE, LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO REGLAMENTARIOS PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO O CAIDA DE SU CARGA A LA CALZADA.	Leve 75.	80 40	0
130	3	NO COLOCAR ADECUADAMENTE LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO O CAIDA DE SU CARGA A LA CALZADA	Leve 75.	80 40	0
130	5	REMOLCAR UN VEHICULO ACCIDENTADO O AVERIADO POR OTRO VEHICULO NO DESTINADO ESPECIFICAMENTE A TAL FIN.	Leve 75.	80 40	0
132	1	REANUDAR LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL SE OBLIGACION, SIN HABER CUMPLIDO LA PRESCRIPCION QUE DICHA SEÑAL ESTABLECE.	Leve 75.	80 40	0
133	2	NO OBEDECER LA SEÑAL PRIORITARIA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR DIFERENTES SEÑALES EN APARENTE CONTRADICCION.	Leve 75.	80 40	0
133	2	NO OBEDECER LA SEÑAL MAS RESTRICTIVA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR SEÑALES DEL MISMO TIPO EN APARENTE CONTRADICCION.	Leve 75.	80 40	0
134	3	NO COLOCAR ADECUADAMENTE LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO O CAIDA DE SU CARGA A LA CALZADA	Leve 75.	80 40	0
139	3	NO COMUNICAR AL ORGANO RESPONSABLE DE LA GESTION Y REGULACION DEL TRAFICO LA REALIZACION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA ANTES DE SU INICIO	Grave 76.- B)	200 100	0
139	4	INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA GESTION Y CONTROL DEL TRAFICO, CON OCASION DE LA REALIZACION Y SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA	Grave 76.- B)	200 100	0
140	-	NO INSTALAR LA SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL (Art. 77 ñ).	Muy Grave 77.- Ñ)	3000 SIN REDUC.	0
140	-	INSTALAR LA SEÑALIZACION DE OBRAS EN FORMA DISTINTA A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL (Art. 77 ñ).	Muy Grave 77.- Ñ)	3000 SIN REDUC.	0
140		NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACION VIAL TANTO DE DIA COMO DE NOCHE.	Grave 76.- B)	200 100	0
140		NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VIA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS.	Grave 76.- B)	200 100	0
140		NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VIA CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES LO EXIJAN.	Grave 76.- B)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
141		REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES EN LA VIA NO UTILIZANDO LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACION, BALIZAMIENTO Y DEFENSA INCLUIDOS EN LA REGULACION BASICA ESTABLECIDA POR LOS MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR.	Grave 76.- B)	200 100	0
142	1	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCION POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION QUE HAYAN PERDIDO SU OBJETO.	Grave 76.- B)	200 100	0
142	1	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCION POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION DETERIORADAS.	Grave 76.- B)	200 100	0
142	3	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSION AL RESTO DE LOS USUARIOS (Art. 77 n).	Muy Grave 77.- N)	3000 SIN REDUC.	0
142	3	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL O COLOCAR SOBRE LA MISMA O EN SUS INMEDIACIONES PLACAS, MARCAS, CARTELES U OTROS OBJETOS DE TAL MODO QUE PUEDA REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA (Art. 77 n).	Muy Grave 77.- N)	3000 SIN REDUC.	0
142	3	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VIA O DISTRAER SU ATENCION (Art. 77 n).	Muy Grave 77.- N)	3000 SIN REDUC.	0
142	3	COLOCAR SOBRE LA SEÑAL O EN SUS INMEDIACIONES PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSION O DISTRAER SU ATENCION	Leve 75.	80 40	0
142		RETIRAR, OCULTAR, ALTERAR O DETERIORAR LA SEÑALIZACION PERMANENTE U OCASIONAL EN UNA VIA, SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA (Art. 77 n).	Muy Grave 77.- N)	3000 SIN REDUC.	0
143	1	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACION.	Grave 76.- J)	200 100	4
143	1	NO UTILIZAR PRENDAS DE COLORES LLAMATIVOS Y DISPOSITIVOS O ELEMENTOS RETRORREFLECTANTES EL PERSONAL HABILITADO PARA REGULAR LA CIRCULACION EN AUSENCIA DE AGENTES DE LA CIRCULACION O PARA EL AUXILIO DE ESTOS.	Leve 75.	80 40	0
144	1	NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INSCRITAS EN UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE.	Grave 76.- C)	200 100	0
144	2	NO RESPETAR LA PROHIBICION DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO.	Grave 76.- C)	200 100	0
145		NO RESPETAR EL PEATON LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO.	Grave 76.- K)	200 100	0
146		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO.	Grave 76.- K)	200 100	4
146		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL SENTIDO Y DIRECCION ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO.	Grave 76.- C)	200 100	0
146		REBASAR, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, LA LINEA DE DETENCION ANTERIOR MAS PROXIMA A UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE.	Grave 76.- K)	200 100	4
146		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO SITUADO EN UNA INTERSECCION, INTERNANDOSE EN ESTA.	Grave 76.- K)	200 100	4
146		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LA LUZ ROJA INTERMITENTE DE UN SEMAFORO	Grave 76.- K)	200 100	0
146		NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO, PUDIENDO HACERLO, EN CONDICIONES DE SEGURIDAD SUFICIENTES.	Grave 76.- C)	200 100	0
146		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA.	Grave 76.- K)	200 100	4
146		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA.	Grave 76.- C)	200 100	0
146		AVANZAR, SIGUIENDO LA INDICACION DE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO, NO DEJANDO PASAR A LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN POR EL CARRIL AL QUE SE INCORPORA	Grave 76.- C)	200 100	0
146		NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO.	Grave 76.- K)	200 100	4
147		CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE DETENERSE ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO CIRCULAR.	Grave 76.- K)	200 100	4
147		CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE DETENERSE INDICADA EN UNA SEÑAL DE DETENCION OBLIGATORIA O CEDA EL PASO	Grave 76.- L)	200 100	4
147		CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE ABANDONARLO, INDICADA EN EL ASPA DE LUZ ROJA DEL SEMAFORO DE CARRIL.	Grave 76.- C)	200 100	0
147		CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA INDICACION DE UN SEMAFORO DEL MISMO AL NO IRSE INCORPORANDO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL CARRIL HACIA EL QUE APUNTA LA FLECHA OBLICUA LUMINOSA DE AQUEL.	Grave 76.- C)	200 100	0
148	1	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO.	Grave 76.- K)	200 100	4
148	1	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMAFORO.	Grave 76.- C)	200 100	0
148	2	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA O AUTOBUS DE LINEA REGULAR EN EL SENTIDO Y DIRECCION INDICADOS POR EL SEMAFORO CON FRANJA VERTICAL ILUMINADA, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	Leve 75.	80 40	0
148	2	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS, TAXI U OTRO VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA VERTICAL ILUMINADA, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	Leve 75.	80 40	0
148	2	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA O AUTOBUS DE LINEA REGULAR EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA OBLICUA, ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	Leve 75.	80 40	0
148	2	NO AVANZAR EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS, TAXI U OTRO VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO EN EL SENTIDO INDICADO POR EL SEMAFORO CON FRANJA BLANCA OBLICUA, ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	Leve 75.	80 40	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
148	2	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA O AUTOBUS DE LINEA REGULAR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA, ILUMINADA INTERMITENTEMENTE, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	Leve 75.	80 40	0
148	2	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS, TAXI U OTRO VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA, ILUMINADA INTERMITENTEMENTE, SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO.	Leve 75.	80 40	0
148	2	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TRANVIA O AUTOBUS DE LINEA REGULAR ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	Grave 76.- C)	200 100	0
148	2	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS, TAXI U OTRO VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO, ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	Grave 76.- C)	200 100	0
151	2	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE "CEDA EL PASO" (R-1).	Grave 76.- L)	200 100	4
151	2	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE "STOP". (R-2)	Grave 76.- L)	200 100	4
151	2	NO RESPETAR LA PROHIBICION DE ENTRADA EN UN PASO ESTRECHO SEÑALIZADO CON PRIORIDAD PARA EL SENTIDO CONTRARIO (R-5), OBLIGANDO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN POR EL MISMO A DETENERSE.	Grave 76.- C)	200 100	0
152		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHICULO EN AMBOS SENTIDOS (R-100).	Grave 76.- C)	200 100	0
152		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHICULOS (R101).	Leve 75.	80 40	0
152		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHICULOS DE MOTOR (R-102).	Leve 75.	80 40	0
152		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	Leve 75.	80 40	0
152		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON MAYOR MASA AUTORIZADA QUE LA INDICADA	Grave 76.- C)	200 100	0
153		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO.	Leve 75.	80 40	0
153		NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICION DE PASAR SIN DETENERSE (R-200).	Leve 75.	80 40	0
153		NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICION DE PASO A LOS VEHICULOS CUYA MASA EN CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA (R-201).	Grave 76.- C)	200 100	0
153		NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACION DE PROHIBICION DE PASO A LOS VEHICULOS CUYA MASA POR EJE SUPERE LA INDICADA (R-202).	Grave 76.- C)	200 100	0
153		NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICION DE PASO A LOS VEHICULOS CUYA LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA, SEA SUPERIOR A LA INDICADA (R-203).	Grave 76.- C)	200 100	0
153		NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICION DE PASO A LOS VEHICULOS CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA (R-204).	Grave 76.- C)	200 100	0
153		NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICION DE PASO A LOS VEHICULOS CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA (R-205).	Grave 76.- C)	200 100	0
154		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCIÓN CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO.	Grave 76.- L)	200 100	0
154		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCIÓN.	Leve 75.	80 40	0
154		ESTACIONAR DONDE LO PROHIBA LA SEÑAL CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO.	Grave 76.- 200	100	0
154		ESTACIONAR DONDE LO PROHIBA LA SEÑAL.	Leve 75.	80 40	0
155		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO	Grave 76.- L)	200 100	0
155		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION.	Leve 75.	80 40	0
159		NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION RELATIVA A LA CLASE DE VEHICULO PARA EL CUAL ESTA RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR (S-17), CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO.	Grave 76.- D)	200 100	0
159		NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION RELATIVA A LA CLASE DE VEHICULO PARA EL CUAL ESTA RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR (S-17).	Leve 75.	80 40	0
159		NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS (S-18).	Leve 75.	80 40	0
159		NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES (S-19).	Leve 75.	80 40	0
159		NO RESPETAR LAS PRECAUCIONES REQUERIDAS POR LA PROXIMIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS (S-23).	Leve 75.	80 40	0
159		NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION RELATIVA AL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO SEÑALADO EN ESE LUGAR (S-17).	Leve 75.	80 40	0
159		NO RESPETAR LA SEÑAL DE CALLE RESIDENCIAL (S-28).	Leve 75.	80 40	0
160		CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES.	Grave 76.- C)	200 100	0
160		CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS O VIA CICLISTA.	Grave 76.- C)	200 100	0
160		INCUMPLIR LA OBLIGACION ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL.	Leve 75.	80 40	0
167		NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.	Grave 76.- C)	200 100	0
167		CIRCULAR SOBRE UNA MARCA LONGITUDINAL DISCONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.	Grave 76.- C)	200 100	0
168		NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	Grave 76.- C)	200 100	0
168		NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL DISCONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	Leve 75.	80 40	0
168		NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE CICLISTAS EN UN TRAMO SEÑALIZADO CON MARCA VIAL DE PASO PARA CICLISTAS.	Grave 76.- C)	200 100	4
169		NO CEDER EL PASO A OTROS VEHICULOS EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE CEDA EL PASO	Grave 76.- L)	200 100	4
169		NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE DETENCION OBLIGATORIA O "STOP".	Grave 76.- L)	200 100	4
169		NO OBEDECER LA OBLIGACION IMPUESTA POR UNA FLECHA DE SELECCION DE CARRILES.	Grave 76.- C)	200 100	0

Art	Apt	Hecho infringido	Gravedad	Importe	Pts
170	.	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACION (CEBREADO) EN MARCADA POR UNA LINEA CONTINUA, SIN RAZON JUSTIFICADA.	Leve 75.	80 40	0
170		CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHICULOS SEÑALIZADA COMO TAL.	Grave 76.- C)	200 100	0
170		NO RESPETAR LAS LINEAS Y MARCAS DE ESTACIONAMIENTO QUE DELIMITAN LOS LUGARES Y FORMA EN QUE LOS VEHICULOS DEBEN OCUPARLOS.	Leve 75.	80 40	0
171		NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA.	Leve 75.	80 40	0
171		NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN LA CALZADA CON MARCA AMARILLA DE ZIG-ZAG, ESTACIONANDO EL VEHICULO EN LA MISMA.	Leve 75.	80 40	0
171		NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, PARANDO O ESTACIONANDO EL VEHICULO.	Leve 75.	80 40	0
171		NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTINUA SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA.	Leve 75.	80 40	0

Nº 12.146

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS**DECRETO Nº 05/2018 DE 10 DE ENERO**

Habida cuenta que en el Decreto nº 591/2017 de 24 de octubre por el que se le designaba que desempeñe su cargo en régimen de dedicación exclusiva con unas retribuciones brutas al año 32.235,12 €, que se percibirán en 14 pagas, no se especificó que en dicha cantidad estaba incluida la Seguridad Social de la Empresa, por ello se rectifica dicho decreto quedando redactado como sigue:

Visto el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2017, por el que se aprueban la relación de cargos que se han de desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como sus retribuciones, rectificado por acuerdo de Pleno de fecha 22 de diciembre, en el que se establecía que sus retribuciones brutas ascendían a la cantidad de 24.402,00 €.

Visto que en el mismo se establece que el cargo de la concejalía de vía y obras desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva parcial por realizar funciones que requieren una especial dedicación y continuidad.

En base a lo expuesto, HE RESUELTO:

PRIMERO. Designar a D. Juan Manuel Moreno, Concejal de vías y obras de este ayuntamiento que desempeñe su cargo, ahora en régimen de dedicación parcial, en régimen de dedicación exclusiva, percibiendo una retribución anual bruta de 24.402,00 €, que se percibirán en 14 pagas.

SEGUNDO. Dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con efectos de uno de enero del 2017.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos de su aceptación expresa.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

La presente resolución, de conformidad con lo acordado por el Pleno de esta Corporación el pasado 29 de septiembre, tiene eficacia retroactiva al 1 de octubre de 2017.

Lo manda y firma la Alcaldesa en Benalup Casas Viejas, a 11 de enero de 2018. LA ALCALDESA, Fdo.: AMALIA ROMERO BENITEZ. ANTE MÍ LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: PILAR BEATRIZ NAVEA TEJERINA Nº 12.449

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS**DECRETO Nº 12/2018 DE 10 DE ENERO DE 2018**

Visto que, en relación al expediente de reconocimiento de dedicación parcial o exclusiva de los miembros de la Corporación, se aprobó mediante Acuerdo Plenario con fecha 30 de junio de 2015 por el Pleno de esta corporación los cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Visto que, tras el Acuerdo de Pleno de fecha 23 de diciembre de 2016 por el que se aprueban los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2016, y en el que se crean cargos de régimen de dedicación parcial en virtud del art. 75.2 LBRL, concretamente, el día 29 de diciembre de 2016 mediante escrito de entrada registrado bajo el número 4822 el Grupo Municipal Izquierda Unida propone para ostentar el cargo en régimen de dedicación parcial a la Concejal-Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Da. María José Grimaldi González, siendo nombrada por Decreto de esta Alcaldía 12/2017 DE 10 DE enero, con efectos económicos desde enero de 2017.

Visto que desde la citada fecha Da. María José Grimaldi González ha venido desempeñando las labores de responsabilidad, hasta la actualidad, y en concreto: Junta de Portavoces para preparación de asuntos del Pleno y otros temas de interés municipal.

1. Comisión Paritaria.
2. Consejo Municipal de la Mujer.
3. Mesa de Contratación.
4. Junta Rectora del Patronato de la Mujer.
5. Junta General de la Mancomunidad de la Comarca de la Janda.
6. Forma parte como vocal de las Comisiones Informativas:
 - Igualdad, Servicios Sociales y Cultura.
 - Fomento económico, Empleo, Fiesta, Deportes y Salud.

- Obras, Servicios Municipales y Vivienda.

Visto que dicho Decreto fuera declarado nulo tras la estimación del recurso interpuesto por un concejal de esta Corporación del grupo popular, mediante resolución de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2017.

Visto que el 29 de septiembre de 2017 se Acuerda por el Pleno de esta Corporación la creación de nuevos cargos, entre ellos el de portavoz de grupo de la oposición con responsabilidad, que se establece con una dedicación parcial de 50% al amparo del art. 75.2 LBRL, designándose a Da. María José Grimaldi González posteriormente mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 585/2017, de fecha 20 de octubre 2017 y que dicho Acuerdo de Pleno igualmente recurrido por un concejal de esta Corporación, siendo que el mismo ha sido declarado nulo.

Visto que en los Presupuestos prorrogados de 2016, existe consignación suficiente y adecuada para atender a las atribuciones de los cargos propuestos, habiendo sido modificada la Base de Ejecución número 23 del Presupuesto.

En base a lo que antecede y de conformidad con el art. 21 de la LBRL, HE RESUELTO:

PRIMERO: Proceder a la Revisión de Oficio del Decreto nº 585/2017 de fecha 20 de octubre por el que se designa a Da. María José Grimaldi González como cargo de concejal-portavoz de grupo de oposición con responsabilidad, con dedicación parcial del 50 %, habida cuenta de que el Acuerdo de Pleno del que trae causa ha sido declarada nulo.

SEGUNDO: Designar a D^a. M^a. José Grimaldi González, Concejal portavoz del grupo municipal Izquierda Unida para que desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial en un porcentaje del 50% de su jornada, que se establecerá en 17,5 horas semanales, distribuyendo las horas de la jornada en horarios de mañana y/o tarde, pudiendo distribuirse o acumularse en menor número de días, siempre respetando el cómputo conjunto semanal, en una o varias jornadas; percibiendo una retribución anual bruta de 11.096,40 €, que se percibirán en 14 pagas, con efectos económicos desde la fecha en que se produjeron las circunstancias de hecho para su concesión, por considerar que D^a. M^a. José Grimaldi González reúne los requisitos previstos en el art. 75.2 de LBRL, por cuanto, la misma desde la fecha en que fuera propuesta, ha venido realizando los siguientes desempeños que avalan la especial dedicación de la citada:

- Junta de Portavoces para preparación de asuntos del Pleno y otros temas de interés municipal.
- Comisión Paritaria.
- Consejo Municipal de la Mujer.
- Mesa de Contratación.
- Junta Rectora del Patronato de la Mujer.
- Junta General de la Mancomunidad de la Comarca de la Janda.
- Forma parte como vocal de las Comisiones Informativas:
 - Igualdad, Servicios Sociales y Cultura.
 - Fomento económico, Empleo, Fiesta, Deportes y Salud.
 - Obras, Servicios Municipales y Vivienda.

SEGUNDO. Dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con efectos de uno de enero del 2017.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a la interesada a los efectos de su aceptación expresa.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

La presente resolución, de conformidad con lo acordado por el Pleno de esta Corporación, tiene eficacia retroactiva al momento en que de facto se produjo el supuesto de hecho que habilita dicha retribución, siendo esta 1 de enero.

Lo manda y firma la Alcaldesa en Benalup Casas Viejas, a 17 de enero de 2018. LA ALCALDESA, Fdo.: AMALIA ROMERO BENITEZ. ANTE MÍ LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: PILAR BEATRIZ NAVEA TEJERINA Nº 12.454

AYUNTAMIENTO DE BORNOS**ANUNCIO**

D. Hugo Palomares Beltrán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la

Villa de Bornos (Cádiz).

HACE SABER:

PRIMERO: El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos

SEGUNDO: El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOP de Cádiz, nº 6, de 9 de enero de 2018 durante 30 días naturales, desde el 9 de enero de 2018 hasta el día 21 de febrero, ambos inclusive.

TERCERO: Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no se ha presentado ninguna y por tanto se considera definitivamente aprobado el acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, junto al texto íntegro de la Ordenanza, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

14ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable

i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para la apertura de establecimientos destinados al ejercicio de cualquier actividad estará constituida por una cantidad fija, más otra cantidad variable en función de la superficie del local, según resultan ambas de la aplicación del siguiente cuadro tarifario:

TIPO DE CANTIDAD.		IMPORTE
FIJA		211,32 ¢.
VARIABLE	Hasta 50 m2.	126,78 ¢.
	Hasta 100 m2.	211,32 ¢.
	Hasta 150 m2.	289,94 ¢.
	Hasta 200 m2.	453,11 ¢.
	Hasta 300 m2.	616,27 ¢.
	A partir de 300 m2 se incrementará la cuota, por cada 100 m2 o fracción en	110,44 ¢.

NOTA DE APLICACION DE LA TARIFA:

a) Cuando una industria, comercio u oficina se instale con carácter provisional y los interesados hagan constar previamente esta provisionalidad y su propósito de trasladarse a otra instalación definitiva, la cuota se bonificará con el 50%.

b) Para tener derecho a este beneficio el traslado habrá de efectuarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de apertura del local provisional o comienzo de la actividad en el mismo y solicitarse además la comprobación del hecho del traslado dentro de los 10 días siguientes al de verificarse el cambio al nuevo domicilio. En otro caso se entenderá caducado el derecho.

c) Los establecimientos abiertos o no al público de carácter temporal, por tiempo que no exceda de tres meses, tendrán una bonificación del 50% en la cuota correspondiente. Si transcurrido el plazo de los tres meses estuviesen abiertos o en actividad, nacerá la obligación de contribuir por la cuota total, liquidándose la correspondiente diferencia.

d) En los casos de almacenes, si en los mismos se realizan operaciones de compraventa al público, se estará obligado a contribuir por la cuota íntegra señalada en esta Ordenanza.

e) En las actividades para las que se exija Evaluación Ambiental (EA) o Calificación Ambiental (CA) o aquellas que estén incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, las cuotas serán recargadas con el 50%; las actividades para las que se exija Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) las cuotas serán recargadas con el 100%.

f) Los establecimientos que sirvan de auxilio o complemento de las actividades, o tengan relación con ellas de forma que le proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos o estudios, exposiciones y, en general, la utilización de cualquier local comercial estarán obligados a contribuir por la cuota señalada en la tarifa variable de esta Ordenanza.

g) Para las actividades de carácter ocasional, locales de hostelería y esparcimiento se establece una bonificación del 90% de la cuota para aquellas actividades que tengan una duración de hasta veintidós días.

Artículo 4. Bonificaciones y exenciones.

1.- Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- Como consecuencia de derribo.
- Declaración de estado ruinoso.
- Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

2.- Las actividades que sean declaradas de especial interés o de utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, medio ambientales o de fomento del empleo, podrán ser bonificadas. Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, las actividades que se detallan en el siguiente cuadro, con el porcentaje también señalado en el mismo.

Actividades declarables de especial interés o utilidad municipal	%
Realizadas por organismos declarados de utilidad social, conforme a legislación aplicable.	50%
Empresas que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.	50%
Cuando suponga traslado de la actividad desde el suelo residencial al Polígono Industrial.	70%
d) Se concederá hasta un 90% de bonificación en la tasa, a razón del 5% por cada nuevo contrato de trabajo de duración superior a 18 meses, realizado en los 15 días siguientes a la concesión de la licencia de apertura cuando se trate de hombres, un 10% en el caso de mujeres y un 20% cuando se trate de personas pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos: jóvenes menores de 30 años, mayores de 45, adscritos a programas de rehabilitación social, víctimas de la violencia de género, parados de larga duración. Las personas contratadas no podrán haber tenido relación laboral o de servicio con el interesado en la bonificación. Así mismo, éste, deberá aportar plan de viabilidad de la empresa y compromiso del mantenimiento de los puestos de trabajo durante un período mínimo de 18 meses. El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se mantienen las condiciones anteriores, y en caso de que no se cumplan, exigirá completar el pago conforme a la tarifa ordinaria, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.	

Estas bonificaciones no serán compatibles entre sí.

3.- Estas bonificaciones se acordarán por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momento en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia o, en su caso, por la clausura del mismo. No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6º. Gestión.

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 7.- Caducidad.

Las Licencias de Aperturas caducarán, sin derecho a devoluciones ni reclamaciones, en los siguientes casos:

a) La renuncia del interesado. El titular de la licencia podrá renunciar a la misma. Para ello deberá comunicarlo a la Corporación mediante escrito donde quede acreditada esta circunstancia. Este hecho determinará la aceptación de la misma. La renuncia a la titularidad de la licencia no eximirá de las responsabilidades de cualquier índole que pudieran derivarse de la actuación del interesado.

b) La no aportación, en el plazo de un año, de las certificaciones y documentación a que se hubiera subordinado la validez de la licencia.

c) La no apertura del establecimiento si transcurriera un año desde la validez de la licencia.

d) El cierre material de un establecimiento por un período superior al año.

e) Por renovación o anulación.

f) Por transcurrir el plazo de vigencia de las que tengan alcance temporal.

Artículo 8.- Renovación de Licencias.

1.- Instancias que promovieran expedientes de traspaso o cambio de dueño de los establecimientos, industrias o comercios de cualquier clase, cuando no fueran objeto de gravamen especial por la Tasa correspondiente, se abonará el 50% de la Licencia de Apertura.

2.- La denegación de la Licencia solicitada, así como la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la autorización, dará lugar al devengo de la tasa mínima, equivalente al 25% de lo ingresado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10.- Particularidades.

Este Ayuntamiento hace especial reserva de las facultades que le otorgan las disposiciones legales vigentes de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto núm. 2.414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de modificación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bornos a 23 de febrero de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

D. Hugo Palomares Beltrán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Bornos (Cádiz).

HACE SABER:

PRIMERO: El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por el servicio de suministro de agua y alcantarillado.

SEGUNDO: El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOP de Cádiz, nº 6, de 9 de enero de 2018 durante 30 días naturales, desde el 9 de enero de 2018 hasta el día 21 de febrero, ambos inclusive.

TERCERO: Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no se ha presentado ninguna y por tanto se considera definitivamente aprobado el acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, junto al texto íntegro de la Ordenanza, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

23ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de vigente la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

USO DOMÉSTICO.	
De 0 a 20 m3/bimestre:	0,411000 □.
De 20 a 40 m3/bimestre:	0,630201 □.
Más de 40 m3/bimestre:	0,712401 □.
USO NO DOMÉSTICO.	
De 0 a 40 m3/bimestre:	0,561701 □.
Más de 40 m3/bimestre:	0,685000 □.
CUOTA FIJA DE SERVICIO.	
Abonados uso doméstico:	2,479703 □, abonado/mes.
Abonados uso no doméstico y viviendas con piscina:	6,206108 □, abonado/mes.

A todos estos valores se les repercutirá el I.V.A. correspondiente.

3.- CONCEPTOS TARIFARIOS.

“Ce”: Cuota contratación.

“d”: Calibre del contador.

“P”: Precio mínimo del m3 en el momento de la solicitud.

“t”: Precio mínimo del m3 publicado en BOJA 10/09/91.

A) DERECHOS DE ACOMETIDA:

Parámetro “A”:.....9,92 □/mm + I.V.A.

Parámetro “B” 53,14 □/l / seg + I.V.A.

B) CUOTA DE CONTRATACIÓN:

Cc = 600 . d - 4.500 . (2 - P/t)

P = 0,30 □ / m3. Consumo doméstico.

P = 0,41 □ / m3. Consumo no doméstico.

t = 0,23 □ / m3. Consumo doméstico.

t = 0,23 □ / m3. Consumo no doméstico.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan, tendrán derecho a que se les facture todo el consumo en el bloque nº 1 de uso doméstico.

Se entenderá, en cualquier caso, que tendrán derecho a la bonificación, independientemente del número de hijos, aquellas familias que tengan el carné de familia numerosa vigente expedido por el organismo competente.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos, debiendo aportar la siguiente documentación:

* Fotocopia compulsada del carné de familia numerosa en vigor.

* Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja. - 2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4.- Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador. En los inmuebles será particular para cada vivienda y deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, procediéndose a su pago mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las entidades bancarias designadas al efecto.

3. El Ayuntamiento, al notificar las condiciones técnico-económicas del suministro, advertirá al solicitante que causa alta en el respectivo padrón.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, para su ingreso durante los treinta días siguientes al de la notificación.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará bimestralmente.

7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 3,00 €.

La defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

Disposición transitoria.

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa, causarán alta como sujetos pasivos de la misma en el padrón correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de modificación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

17ª.- ORDENANZA FISCAL R. TASA POR ALCANTARILLADO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L..

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- Para las nuevas acometidas que se soliciten, los abonados podrán optar entre contratarlas con la empresa concesionaria del servicio, según cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento o realizarlas por su cuenta, en cuyo caso deberán pactar una cuota fija de 40,69 € con dicha empresa, en concepto de supervisión técnica de las obras.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por alcantarillado, cada m3: 0,123300 €/m3.

Por depuración, cada m3: 0,123300 €/m3.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará bimestral o anualmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como de suministro de agua, recogida de basuras, etc...

3.- En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente. Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos, cajas de ahorros o Depositaria Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de modificación de esta Ordenanza fue adoptado

por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bornos a 23 de febrero de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 12.658

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de febrero actual el Presupuesto General Único para el ejercicio de 2.018, las bases de ejecución y la plantilla de personal, estarán de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Caso de no existir reclamación alguna sobre el mismo, se entenderá definitivamente aprobado.

Bornos, a 23 de febrero 2018. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 12.668

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciocho, al punto 10º del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza para la conservación del camaleón común en el término municipal de Rota" y someter a información pública durante el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el tablón de edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En Rota, a 20/2/18. El ALCALDE-PRESIDENTE D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA. Firmado.

Nº 12.672

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, hace saber: que formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2.016 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DÍAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Algeciras 19 de febrero de 2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Jose Ignacio Landaluce Calleja. Firmado.

Nº 12.682

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 803/2017 Negociado: MA. N.I.G.: 1102044420170002160. De: D/Dª. JUAN DIEGO VARGAS GARCÍA. Contra: D/Dª. AURASER 24 SL (C/BRUNETE, 4, PISO BAJO, 11007 CÁDIZ) y FOGASA.

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 803/2017 se ha acordado citar a AURASER 24 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AURASER 24 SL

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a doce de febrero de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 12.438

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento 101/16. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 426/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MANZANO contra RESTER MOMENT, SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CADIZ, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MANZANO ha presentado demanda de ejecución frente a RESTER MOMENT, SL

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 8 de junio de 2017 por la cantidad de 2.279,72 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-

Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PORTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado RESTER MOMENT, SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 2.279,72 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a RESTER MOMENT, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Carmen Romero Chamorro. Firmado.

Nº 12.664

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros